

CUADERNOS INTERNACIONALES

febrero 1.999

Nº 43

LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

**Informe de la Comisión y posición del
Gobierno español**

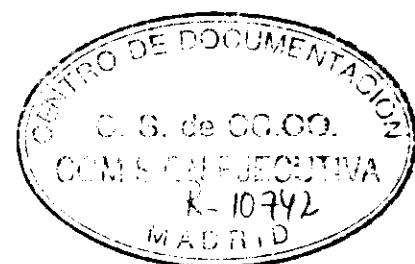
PRESENTACIÓN

En este número de "Cuadernos Internacionales" presentamos un resumen del informe que ha realizado recientemente la Comisión europea en el que se analiza el funcionamiento de la financiación de la unión Europea; además incluimos la posición del Gobierno español manifestada ante la Comisión Mixta Congreso Senado para la Unión Europea por Rodrigo Rato.

En el informe de la Comisión europea podemos encontrar una evolución del sistema financiero de la Unión Europea, la composición del sistema actual de recursos propios, opciones que presenta la Comisión para un nuevo sistema de contribuciones, así como la propuesta realizada por el Gobierno español planteando un nuevo recurso propio basado en la progresividad y la cuestión de los desequilibrios presupuestarios, particularmente en los casos del Reino Unido, Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia. Por último trata el impacto de la Agenda 2.000 en los desequilibrios presupuestarios más importantes.

La financiación de la Unión Europea es un asunto que está en fase de negociación, en la actualidad, sin que haya acuerdo y en el que se plantean divergencias importantes, en cuanto que los países que aportan importantes recursos a la Unión pretenden reducirlos, siendo Alemania la abanderada de esta posición. Cuestión más compleja aún, en la perspectiva de la ampliación de la Unión Europea a nuevos miembros con una riqueza substantivamente menor a la media de la propia U.E.

SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES
CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS



ÍNDICE

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DE LA UE

DESCRIPCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE RECURSOS PROPIOS

EVALUACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS. ADECUACIÓN Y EQUIDAD

OPCIONES DEL NUEVO SISTEMA DE CONTRIBUCIONES

PROGRESIVIDAD EN LAS CONTRIBUCIONES

EL TEMA DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

DESEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DEL REINO UNIDO

DESEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE ALEMANIA, LOS PAÍSES BAJOS, AUSTRIA Y SUECIA

IMPACTO DE LA AGENDA 2.000 EN LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS MÁS IMPORTANTES

COMENTARIOS FINALES

POSICIÓN DEL GOBIERNO ESPAÑOL

ANEXO ESTADÍSTICO

FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA
Resumen del Informe de la Comisión sobre el funcionamiento del sistema de
recursos propios

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO DE LA UE

Durante el periodo 1.958-1.970 el presupuesto financiero se financió exclusivamente mediante contribuciones de los Estados miembros. El Consejo Europeo de Luxemburgo, celebrado los días 21 y 22 de abril de 1.970, introdujo por vez primera un sistema de recursos propios en el Presupuesto General de la Comunidad, sistema que empezó a aplicarse en 1.971. Con ello, se pretendía lograr progresivamente la independencia financiera comunitaria de las transferencias de los Estados miembros. Los recursos propios introducidos fueron: derechos de aduana y exacciones reguladoras agrícolas (conocidos como recursos propios tradicionales, RTP), y un recurso fundamentado en una base armonizada del IVA. Pero, mientras que los recursos propios tradicionales se convirtieron en efectivos recursos propios durante el periodo 1.971-1.975, las dificultades halladas para establecer un sistema común del IVA en todos los Estados miembros y para fijar la base imponible de este impuesto demoraron hasta 1.979 la introducción del recurso propio basado en el IVA.

En el periodo 1.975-1.987, los ingresos por recursos propios se vieron erosionados por un rendimiento a la baja de los RTP y por la evolución desfavorable de los ingresos por IVA debida al desarrollo económico, generalmente escaso, que predominó en el citado periodo. Al mismo tiempo, hay que indicar que la consolidación de lo ya adquirido, la puesta en marcha de nuevas políticas, la incapacidad de contener el gasto en la política agrícola común (PAC) y el aumento de los gastos que supusieron las dos ampliaciones acarrearon una insuficiencia pronunciada de recursos. Además, las quejas persistentes del Reino Unido acerca de su contribución financiera llegaron a ser un rasgo característico de las controversias presupuestarias, que en este periodo fueron muy importantes.

En el Consejo Europeo de Fontainebleau se solventaron temporalmente las dificultades presupuestarias. En dicho Consejo, celebrado los días 25 y 26 de junio de 1.984, se fijó el tipo máximo de referencia del recurso IVA en un 1.4% y se estableció un mecanismo de corrección de los desequilibrios, que hasta el presente sólo se ha aplicado al Reino Unido.

Sin embargo, las modificaciones al sistema financiero introducidas en el Consejo de Fontainebleau resultaron insuficientes casi de inmediato. Pese a las citadas modificaciones, los ingresos generados fueron insuficientes a causa de la continua baja de ingresos de los RTP y del lento crecimiento de ingresos por el recurso IVA. Además, empezó a generarse un cierto descontento con el recurso IVA, ya que se consideró que, al estar basado en el consumo, comportaba un elemento regresivo significativo. El problema de la insuficiencia y falta de equidad se agravó con el aumento de los compromisos de gastos, anticipados de manera incompleta. Éstos estaban relacionados con las dificultades para controlar el gasto en la política agrícola común (PAC), especialmente por la adhesión de España y Portugal, por la depreciación del dólar después de la primavera de 1.985 y por la caída de los precios internacionales de los productos, factores todos ellos que perturbaron considerablemente la financiación de restituciones a la exportación.

Las reformas fundamentales que determinaron la naturaleza del actual sistema de recursos propios fueron aprobadas en el mes de junio de 1.998. Entre las principales reformas adoptadas en el Consejo Europeo de Bruselas cabe citar la introducción de un nuevo recurso propio basado en el PNB de los Estados miembros (destinado a ajustar las contribuciones a la capacidad de pago), y la de un límite máximo de recursos propios a que podía recurrirse para financiar el gasto comunitario. Este límite quedó fijado en un 1.15% en 1.998, pero, con los anuales aumentos progresivos, en 1.992 fue un 1.20%. El Consejo limitó también el papel del recurso IVA al introducir una nivelación por arriba de la base de este impuesto, que se fijó en el 55% del PNB; con esta medida, se pretendía reducir los efectos del carácter regresivo de este recurso.

La consolidación de las reformas de 1.998 y, en última instancia, de las finanzas comunitarias se produjo en un momento en que las aspiraciones de la Comunidad, expresadas en el tratado de la Unión Europea, eran cada vez mayores. El Acuerdo de Edimburgo, de diciembre de 1.992, en el que se adoptaron las perspectivas financieras para el periodo 1.993-1.999, fijó el límite máximo de los recursos propios en un 1.27% (anteriormente, un 1.20%). Además, introdujo una serie de etapas para disminuir poco a poco la significación del IVA en la financiación del presupuesto.

Sin embargo, el sistema de recursos propios decidido en Edimburgo no pudo entrar en vigor hasta el 1 de enero de 1.995. Mientras tanto, durante los años de recesión de principios de la década de los noventa se experimentaron grandes dificultades, ya que las previsiones presupuestarias iniciales resultaron ser demasiado optimistas. Las sucesivas revisiones a la baja en el crecimiento económico durante 1.992-1.994 dieron lugar también a un reexamen de los ingresos presupuestarios. Sin embargo, a pesar del clima adverso, fue posible respetar las restricciones impuestas por el límite máximo de los recursos propios sin socavar la disciplina financiera.

Los acuerdos presupuestarios de años posteriores fueron, acertados. Además, a partir de 1.997, las decisiones presupuestarias anuales se adoptaron con cautela, lo que llevó a unos gastos perceptiblemente más bajos que los previstos en las perspectivas financieras. Como consecuencia de ello, la Unión Europea afronta los retos que suponen la ampliación a Chipre y a los países de Europa Central y oriental y la reforma de sus principales políticas con márgenes substanciales dentro del límite máximo de los recursos propios.

DESCRIPCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE RECURSOS PROPIOS

La modificación más reciente del sistema de recursos propios se acordó en el Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1.992. Este acuerdo político se transformó posteriormente en decisión formal en octubre de 1.994, mientras que la ratificación por todos los Parlamentos nacionales tuvo lugar en la primavera de 1.996. El actual sistema de recursos propios entró en vigor, con carácter retroactivo, el 1 de enero de 1.995.

Los cambios introducidos en esta última ocasión siguen en la línea de los introducidos en 1.992 y han tenido importantes repercusiones en la composición de los recursos propios. En el cuadro 1 figura la parte de cada tipo de recurso en el presupuesto y en el gráfico 1 se muestra el valor absoluto de las contribuciones por recurso, durante el periodo 1.988-1.999.

Cuadro 1.

Composición de los recursos propios de la UE

(en % del total, base acumulada; los datos de 1998 y 1999 son proyecciones)

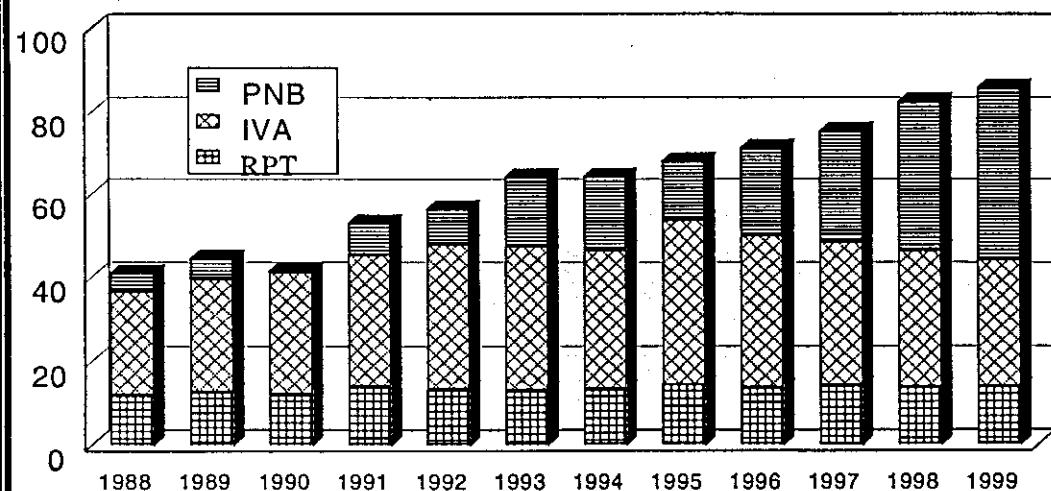
	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Recursos propios tradicionales	29,1	28,7	29,4	26,4	23,6	20,3	20,6	21,3	19,1	18,8	16,7	16,1
IVA (1)	60,0	60,7	69,9	59,5	61,9	54,0	51,9	57,8	51,3	45,5	39,7	35,4
PNB	10,9	10,6	0,7	14,1	14,5	25,7	27,5	20,9	29,6	35,7	43,6	48,4

(1) Incluida la corrección del Reino Unido.

Gráfico 1.

Composición de los recursos propios de la UE, 1988-1999

(Precios corrientes, miles de millones de ecus)



En estos datos destaca, en primer lugar, la tendencia descendente de la contribución relativa de los llamados "recursos propios tradicionales", cuya parte ha disminuido, pasando del 29.1% del total en 1.998 al 19.1% en 1.996 y aproximadamente al 16% en 1.998-1.999. El impacto de la liberalización comercial en los aranceles se traduce en que la aportación global de este recurso ha dejado de aumentar, de manera correlativa a la expansión del comercio mundial. En términos absolutos, los recursos propios tradicionales se mantienen en el tramo de los 12.000 a 14.000 millones de ecus, lo que refleja la disminución constatada de su participación en el total de los recursos.

Un segundo rasgo importante lo constituye la disminución de la parte de las contribuciones IVA, que ha pasado de casi el 70% del total de los recursos en 1.990 al 51.3% en 1.996 y aproximadamente al 35% en 1.999. De la misma manera, la parte del recurso PNB ha aumentado al 35.7% en 1.997 y se calcula que se aproximará al 50% en 1.999.

El papel del recurso PNB, introducido por la decisión de 1.988, es el de un amortiguador, con la función residual de equiparar ingresos y gastos agregados presupuestarios. En consecuencia, el tipo uniforme para el PNB varía en función de las necesidades presupuestarias anuales; en 1.995, por ejemplo, era el 0.339%; en 1.997, el 0.403%; en el presupuesto de 1.999 se calcula que será el 0.534%.

Además de los recursos mencionados, el presupuesto de la UE cuenta con otros ingresos, que no se consideran recursos propios, derivados de disposiciones comunitarias específicas. Estos ingresos consisten en multas, ingresos procedentes de operaciones administrativas de las instituciones comunitarias, contribuciones relativas a actividades del Espacio Económico Europeo, intereses por el retraso en los pagos, impuesto sobre el salario de los empleados de las instituciones comunitarias, rentas de operaciones de préstamo y empréstito y otros diversos. En 1.997, tales ingresos ascendieron a 612 millones de ecus, es decir, el 0.74% de todos los recursos disponibles del presupuesto.

EVALUACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS. ADECUACIÓN Y EQUIDAD

El presente sistema de recursos propios ha funcionado bien según los criterios de adecuación de recursos y equidad en las contribuciones brutas.

Adecuación

El presente régimen de recursos propios ha originado suficientes ingresos para financiar los planes de gasto. La disminución de los recursos tradicionales y del recurso IVA ha sido posible gracias al recurso PNB. El techo máximo de los recursos propios del 1.20% del PNB resultó adecuado por estrecho margen, habiendo aparecido algunas dificultades, especialmente durante la recesión de 1.993. La recuperación de 1.994 y la adhesión de tres nuevos Estados miembros en 1.995 palió en parte las restricciones. Más recientemente, no obstante, el progresivo incremento del techo de los recursos propios acordado en Edimburgo ha ido parejo con mayores restricciones en las decisiones de gasto. A consecuencia de ello ha aparecido un margen tanto en las perspectivas financieras como en el techo de los recursos propios, que se espera aumente en 1.999.

Equidad

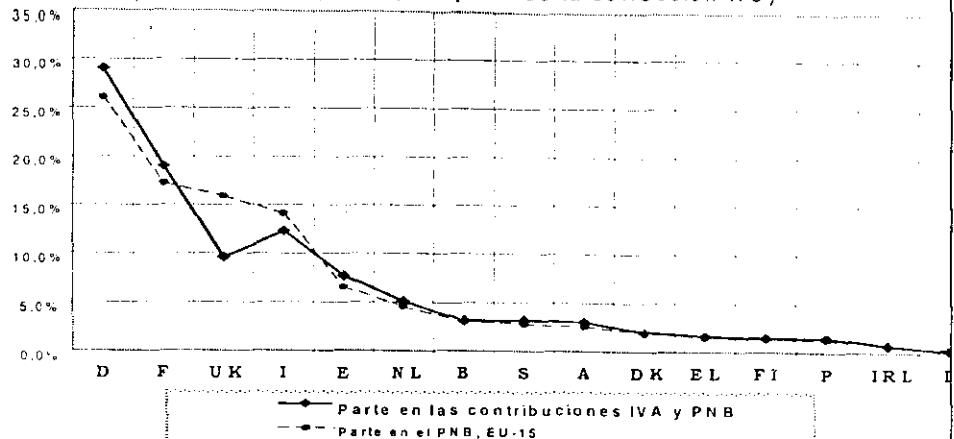
Ha mejorado la equidad de las contribuciones brutas de los Estados miembros, en gran parte debido a la progresiva sustitución del recurso IVA por el recurso PNB. En este contexto, se interpreta que equidad significa proporcionalidad de las contribuciones brutas con la renta de los Estados miembros.

Como consecuencia de la Decisión sobre recursos propios de 1.988, en la que se optó por la creación de un recurso PNB en vez de hacer frente a las necesidades financieras mediante el incremento del tipo IVA, y de la confirmación de esta opción en 1.994, las contribuciones de los Estados miembros están cada vez más estrechamente correlacionadas con el PNB nacional (en general se considera que las contribuciones basadas en el recurso IVA son regresivas ya que representan una proporción del PNB mayor en los Estados miembros pobres que en los ricos). Puesto que la mejor manera de medir la capacidad contributiva al presupuesto de la UE es a través de la renta nacional de un país, una vez convertida en una divisa común a los tipos de cambio corrientes, la creciente importancia del recurso PNB se traduce en una mejora de la equidad en las contribuciones presupuestarias brutas.

En el gráfico 3 figuran datos sobre la parte en la financiación IVA y PNB, que es la parte de las contribuciones que puede considerarse que procede directamente de los tesoros de los Estados miembros, y sobre la parte en el PNB de la EU-15, de todos los Estados miembros, por orden descendente, empezando por Alemania, en 1.997. Los datos confirman que las contribuciones reflejan fielmente la participación en el PNB, con la excepción particular de Italia y del Reino Unido donde la reducción ha llevado a unas contribuciones que son considerablemente más bajas que su parte en el PNB.

Gráfico 3.

Parte en las contribuciones IVA y PNB
y parte en el PNB, EU-15
(datos de 1997, en %, después de la corrección RU)



La inclusión de los recursos propios tradicionales modifica de alguna manera el esquema de las contribuciones totales (véase el cuadro 3a para las partes porcentuales y el cuadro 3b para los valores absolutos). La parte de Bélgica, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido en los RTP es considerablemente mayor que su parte en el reflejo de las importantes instalaciones portuarias que sirven de puerta de entrada a los bienes extranjeros en la UE: hay estudios que sugieren que dicho efecto puede ser considerable. Su existencia pone de relieve una de las muchas dificultades de interpretar la mera diferencia entre contribuciones presupuestarias y gastos presupuestarios como la medida de los beneficios que un Estado miembro extrae de su pertenencia a la UE.

En los próximos años se producirán avances en la mejora de la equidad en las contribuciones, a medida que la parte de los RTP y el IVA en los recursos propios siga disminuyendo. Sin embargo, no puede esperarse una equidad perfecta puesto que el recurso IVA seguirá originando ingresos que no se correspondan con la renta nacional, de modo que seguirá introduciendo un elemento, por pequeño que sea, de regresividad en el sistema. Además, la equidad en las contribuciones brutas se ve mermada por la existencia del mecanismo de corrección británica, que reduce su correlación con la capacidad retributiva.

Cuadro 3a.

Parte de los Estados miembros en la financiación de la UE y en el PNB, EU-15
(en porcentajes del total, datos de 1997, incluida la corrección del Reino Unido)

B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK
Parte en el PNB de la UE														
3.1	1.9	26.0	1.5	6.6	17.2	0.8	14.2	0.2	4.5	2.6	1.2	1.4	2.7	16.1
Parte en la financiación del presupuesto de la UE														
3.9	2.0	28.2	1.6	7.1	17.5	0.9	11.5	0.2	6.4	2.8	1.4	1.4	3.1	11.9
<i>De la cual: recursos propios tradicionales</i>														
7.4	2.0	24.2	1.2	4.5	10.9	1.6	7.9	0.2	12.2	1.8	1.1	1.0	2.6	21.5
<i>De la cual: contribuciones IVA y PNB</i>														
3.1	2.0	29.1	1.7	7.8	19.0	0.8	12.4	0.2	5.1	3.0	1.5	1.5	3.2	9.6

Cuadro 3b.

**Diferencia entre contribuciones IVA reales, RPT cobrados
y contribuciones PNB teóricas**

(millones de ecus, datos de 1997, excluida la corrección del Reino Unido)

B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK
Diferencia entre las contribuciones IVA y las PNB teóricas														
(un signo negativo significa que las contribuciones IVA son menores que las que deben pagarse en un sistema basado únicamente en el PNB)														
- 266	- 71	708	20	98	159	8	-1 236	7	42	93	79	- 45	72	332
Diferencia entre RPT cobrados en cada país y contribuciones PNB teóricas														
(un signo negativo significa que los RPT cobrados son menores que una contribución que debe pagarse en un sistema basado únicamente en el PNB)														
565	5	- 405	- 56	- 391	- 975	124	- 812	- 9	1 052	- 135	- 31	- 68	- 55	190
Suma de las dos líneas precedentes														
299	- 66	303	- 36	- 292	- 816	132	- 2 048	- 2	1 094	- 42	48	- 113	17	1 521

OPCIONES DEL NUEVO SISTEMA DE CONTRIBUCIONES

Las modificaciones del actual sistema de contribuciones podrían consistir o bien en una simplificación mediante una reducción del número de fuentes de financiación o bien en el establecimiento de nuevos recursos propios, además de los existentes o en sustitución de algunos de éstos. Los argumentos en favor de la simplificación del actual sistema de contribuciones se basan fundamentalmente en los inconvenientes del actual sistema de recursos propios, en términos de autonomía financiera, coste/eficacia y transparencia. El establecimiento de nuevos recursos propios pretende ser un medio de mejorar la autonomía financiera.

Con nuevos recursos propios de índole fiscal se reduciría claramente la parte del presupuesto de la UE financiado mediante contribuciones nacionales, al tiempo que se aliviarían las tensiones derivadas de los intentos de medir las contribuciones netas.

De financiarse plenamente el presupuesto con recursos propios, se rompería asimismo el vínculo entre los cambios en el gasto de la UE y los correspondientes cambios en el gasto nacional. Del mismo modo, si el presupuesto de la UE llegara a financiarse totalmente mediante "auténticos" recursos propios cuyo tipo se hubiera de decidir cada año, la autoridad presupuestaria tendría pleno control de las secciones de gastos e ingresos del presupuesto. Los partidarios de nuevos recursos propios esperan que éstos sirvan para aumentar la responsabilidad política, la transparencia y la visibilidad para los ciudadanos. Sin embargo, dado que la distribución de las bases imponibles en los recursos fiscales no es idéntica en los estados miembros, aun cuando reforzara la autonomía financiera, el establecimiento de un nuevo recurso no dejaría de estar reñido con el incremento de la equidad en las contribuciones.

- Futuros recursos propios posibles

Hasta la fecha, la búsqueda de nuevos recursos propios no ha dado los resultados previstos, en parte debido al buen funcionamiento general del actual sistema, que ha atenuado los incentivos de buscar nuevos recursos, aunque la razón fundamental ha sido las dificultades que entraña la creación de un nuevo recurso propio y la existencia de diferentes prioridades políticas. No obstante, el interés por establecer nuevos recursos propios se ha intensificado a partir de 1.992, en parte como reflejo de iniciativas institucionales y en parte como resultado de la aparición de nuevas posibilidades .

Impuesto sobre el CO2 y la energía

Este impuesto fue propuesto por la Comisión en octubre de 1.991, debido a la creciente toma de conciencia sobre la degradación ambiental causada por las elevadas emisiones de dióxido de carbono. La propuesta, en la que se fijaba un aumento del impuesto a 10 dólares por barril de petróleo a finales de siglo, fue retirada tras una fuerte oposición del Consejo. Para obviar esta oposición, se presentó una propuesta revisada en mayo de 1.995, en la que se introducía una etapa transitoria durante la cual los estados miembros podrían acordar el alcance y estructura de un impuesto común, aunque con la libertad de poder introducir, según el producto, un tipo positivo del impuesto y el nivel de impuesto que desearan aplicar. Sin embargo, las discusiones sobre esta propuesta revisada fracasaron al no existir acuerdo sobre la etapa que debía seguir al final del periodo transitorio. Posteriormente, el Consejo de economía y Finanzas de 11 de marzo de 1.996 invitó a la Comisión a elaborar nuevas propuestas sobre régimen impositivo de los productos energéticos mediante la

ampliación de las normas comunitarias del impuesto sobre consumos específicos a los hidrocarburos en un nuevo régimen impositivo de todos los productos energéticos. El Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social también arguyeron a favor de tal planteamiento.

Cuadro 1. Impuesto CO₂/energía	
Criterios	Rendimiento
<i>Equidad</i>	<i>La equidad quedaría en entredicho, puesto que pagaría proporcionalmente más los Estados miembros con una tecnología obsoleta o de mayor contaminación; sin embargo, esto es una consecuencia inevitable de tal impuesto. Si fuera posible eximir a ciertas empresas o sectores de este impuesto, se generarian también efectos distributivos adversos. Los efectos negativos externos relacionados con la contaminación podrían convertirse en internos mediante un impuesto asignado a la UE.</i>
<i>Armonización de la base</i>	<i>Actualmente inexistente.</i>
<i>Transparencia para los contribuyentes</i>	<i>Debe hacerse transparente el nexo entre el impuesto y las políticas de la UE. Sin embargo, la transparencia que puede alcanzarse con la aplicación del impuesto tanto a los productos intermedios como a los finales no sería probablemente la mejor.</i>
<i>Nexo con las políticas comunes</i>	<i>Claramente ligado a las políticas comunitarias de medio ambiente y de armonización impositiva.</i>
<i>Suficiencia, eficiencia y relación coste/eficacia de los ingresos</i>	<i>Un impuesto de 10 dólares por barril podría aumentar los ingresos en alrededor del 1 % del PNB de la UE. Sin embargo, es posible que la substitución futura de actividades de gran contaminación pueda acarrear a la larga una disminución de los ingresos. Por otra parte, los ingresos pueden verse muy afectados por las fases cíclicas de las empresas, que pueden socavar los ingresos en etapas económicas a la baja. El impuesto puede gestionarse eficaz y eficientemente.</i>

Impuesto IVA modulado

El actual recurso basado en el IVA representa una fuente significativa de financiación para el presupuesto de la UE. Aunque las reformas introducidas por las decisiones de recursos propios de 1.988 y 1.994 hayan paliado ciertos efectos indeseables de este impuesto, siguen existiendo aún importantes dificultades por resolver. Sin embargo, el respaldo a un impuesto basado en el IVA como nuevo recurso propio es fuerte. Estos últimos años, el partidario principal para establecer un nuevo recurso propio del IVA ha sido el Parlamento Europeo que ha desarrollado ampliamente el caso en un informe de 1.994.

El informe favorece la sustitución del tercer y cuarto recurso por un nuevo tercer recurso basado en el IVA, consistente en un porcentaje específico del IVA en beneficio de la UE que sería recaudado al mismo tiempo que el impuesto nacional del IVA. Habría, pues, un tipo combinado de IVA, compuesto de un tipo nacional y un tipo UE. El informe también está a favor de un tipo común en todos los estados miembros que se aplicaría de modo diferenciado a cada mercancía. Para que este impuesto se aplique con equidad a todos los contribuyentes de los Estados miembros, el informe propone que podrían fijarse dos tipos del IVA: uno reducido (1.5%) y otro más elevado (3.0%). El informe argumenta que el IVA debe aplicarse utilizando una base armonizada mediante declaraciones que expliciten claramente en cada factura que es un impuesto de la UE.

Dada la posibilidad de falta de equidad en las contribuciones brutas derivadas de tal sistema, el informe favorece la introducción de un mecanismo de nivelación basado en el PNB. El mecanismo propuesto consistiría en fijar todos los recursos presupuestarios de la UE de un determinado año como parte fija del PNB de la UE. Si a finales de ese año las contribuciones totales de un Estado miembro, en porcentaje de su PNB, son inferiores (o superiores) a una cota de referencia predeterminada, el estado miembro tendría que hacer un pago adicional (o recibir una devolución) igual a la diferencia entre ambas partes. De esta manera, el sistema propuesto podría no sólo tener en cuenta las características propias de cada país (desarrollo regional, etc.), sino también efectuar un ajuste más preciso del sistema de recursos propios al objeto de conseguir una mayor equidad en las contribuciones brutas.

Con un sistema de IVA basado en el origen para la UE, el IVA podría ser un firme candidato para convertirse en un auténtico recurso propio nuevo. Tiene un alto grado de transparencia, adecuación y adaptabilidad, pese a ciertas reservas importantes que no pueden ignorarse. La mayor dificultad está en la naturaleza regresiva del impuesto. Caso de que hubiera que introducir correcciones mediante un mecanismo de nivelación relacionado con el PNB, parte del atractivo de este recurso (por ejemplo, su nexo con el impuesto realmente pagado por los contribuyentes y su transparencia) desaparecería.

Cuadro 2. Impuesto IVA modulado	
<i>Criterios</i>	<i>Rendimiento</i>
<i>Equidad</i>	<i>Pese a sus modificaciones, el IVA continúa siendo un impuesto regresivo para la UE. Ningún efecto externo transfronterizo, pese a su carácter de IVA basado en el origen, favorece el establecimiento de este impuesto como impuesto de la UE. No es del todo coherente con los objetivos impositivos a escala nacional.</i>
<i>Armonización de la base</i>	<i>Sustancial, conforme a la Sexta Directiva IVA.</i>
<i>Transparencia para los contribuyentes</i>	<i>Sumamente transparente, especialmente si se anota en cada transacción junto con el IVA nacional, y bien conocido por los contribuyentes.</i>
<i>Nexo con las políticas comunes</i>	<i>Conforme con la fijación de normas impositivas mínimas a escala comunitaria.</i>
<i>Suficiencia, eficiencia y relación coste/eficacia de los ingresos</i>	<i>Generará, probablemente, suficientes recursos, aunque éstos pueden variar sumamente; es posible gestionar eficazmente este régimen impositivo, aunque los costes administrativos serán ciertamente más altos que en el régimen actual.</i>

Impuestos especiales sobre el tabaco, alcohol e hidrocarburos

Los impuestos sobre consumos específicos son impuestos recaudados por la producción o consumo de mercancías específicas. En la UE los impuestos sobre consumos específicos se aplican a un pequeño grupo de mercancías (tabaco, alcohol e hidrocarburos). Estos impuestos son interesantes por la facilidad de su introducción y porque generan suficientes ingresos. Actualmente, todos los Estados miembros tienen tales impuestos, pero hay diferencias enormes en los tipos aplicados. Aunque los impuestos que gravan el tabaco y el alcohol se consideran como importantes

instrumentos de la política social nacional, no es inconcebible conceder a la UE parte de los ingresos que generan.

Actualmente, los tipos impositivos se ajustan a normas mínimas en la UE, pero los niveles son muy bajos y, como consecuencia de ello, existen grandes diferencias entre los Estados miembros que han decidido recaudar este tipo de impuesto a unos tipos que con frecuencia son perceptiblemente más altos. Los impuestos especiales a menudo se imponen por razones de salud pública y, por ello, responden en gran medida a prioridades sociopolíticas nacionales. Ésta es también la consideración que hace el Parlamento en su informe, cuando estima que estos impuestos son "impuestos educativos". En el citado informe se reconoce también que, por motivos de equidad, no sería oportuna su introducción como nuevo recurso presupuestario.

La parte de este impuesto en el PNB difiere substancialmente en los Estados miembros. Por lo tanto, caso de que los Estados miembros contribuyeran basándose en un tipo común recaudado en función de la base real del impuesto, las contribuciones de cada Estado miembro podrían diferir ampliamente, lo cual no sería coherente con la equidad impositiva que debe existir en todos los Estados miembros; además, tales impuestos son también regresivos para los consumidores (los fumadores son un caso claro). Sin embargo, tal regresividad forma parte de los objetivos políticos de este impuesto, por lo que no habría que considerarla necesariamente como una desventaja en el contexto presente.

Al margen de consideraciones recaudatorias, se va imponiendo la idea de que la imposición de ciertos productos perjudiciales cumple objetivos de redistribución. El consumo de tales productos puede poner en grave peligro la salud, generando considerables gastos en la prevención y tratamiento de enfermedades. Los impuestos sobre hidrocarburos pueden utilizarse para cumplir objetivos medioambientales. La base del impuesto, especialmente en el caso del tabaco y del alcohol, es reducida. Los ingresos derivados de productos perjudiciales se caracterizan por ser poco elásticos con el PNB, pero son sumamente elásticos a la hora de cambiar el tipo del impuesto, puesto que los productos gravados suelen tener precios inelásticos. A pesar de su "naturaleza educativa", es por supuesto cuestionable si es apropiado que el presupuesto de la UE se financie mediante una imposición disuasiva, especialmente si se tiene en cuenta que el consumo a largo plazo de estos productos podría quizás tender a la baja.

La implicación de la UE en este tipo de imposición se basa en su responsabilidad de garantizar la movilidad sin restricciones de los productos así gravados en el mercado interior. Actualmente, varias directivas regulan los tipos y estructuras de este impuesto en la UE. En ellas se definen los tipos mínimos de cada artículo y los productos sujetos a estos impuestos especiales; asimismo se explicita el método para la aplicación de estos impuestos y los criterios que regulan las exenciones siguen siendo numerosas. La Comisión ha propuesto, en el contexto del mercado único, ampliar el ámbito de aplicación de estos impuestos a todos los productos energéticos, especialmente ante el deseo de varios estados miembros de alcanzar objetivos medioambientales al amparo de iniciativas de la UE. La Comisión considera una prioridad política la supresión de los obstáculos que los impuestos especiales puedan representar para la plena realización del mercado único.

Los impuestos especiales padecen sobre todo problemas de equidad. Pese a que son propicios para prevenir el consumo de productos perjudiciales y fomentar objetivos

medioambientales, puede que los Estados miembros no estén dispuestos a compartir importantes instrumentos fiscales.

Cuadro 3. Impuesto sobre consumos específicos (tabaco, alcohol e hidrocarburos)	
Criterios	Rendimiento
Equidad	<i>La equidad de estos impuestos puede ser escasa, pero dadas las características de los productos gravados esto puede ser un factor secundario.</i>
Armonización de la base	Avanzada
Transparencia para los contribuyentes	Moderada/escasa.
Nexo con las políticas comunes	<i>La armonización del impuesto está ligada a las políticas del mercado interior.</i>
Suficiencia, eficiencia y relación coste/eficacia de los ingresos	<i>Aunque la base es reducida, los ingresos podrían ser sustanciales. La baja elasticidad de precios e ingresos del tabaco y el alcohol implican ingresos estables. Es improbable que un impuesto comunitario cause costes adicionales de cumplimiento. La evasión y el fraude en los impuestos sobre consumos específicos son importantes, a causa de los tipos impositivos, generalmente elevados.</i>

Impuesto de sociedades

En diversas ocasiones se ha examinado la posibilidad de utilizar el impuesto de sociedades como base de un impuesto para un nuevo recurso propio. Las propuestas se apoyan en el hecho de que el impuesto de sociedades constituye una importante fuente de ingresos para el presupuesto nacional, así como en el hecho de que en los estados federados el impuesto de sociedades unas veces es compartido entre diferentes administraciones y otras son éstas las que regulan su propio impuesto de sociedades. Por otra parte, según el principio de imposición de los beneficios, los beneficiarios de las políticas actuales son los que deben financiarlas. En el caso que nos ocupa, las empresas van a disfrutar seguramente de beneficios substanciosos tanto por el mercado único (debido a la expansión de los mercados nacionales) como por la UEM (por la transparencia de precios y por la mayor competencia que se creará). Así las cosas, se espera que el impuesto de sociedades no sólo proporcione suficientes recursos para el presupuesto de la UE, sino que también sea coherente con la práctica habitual de los regímenes impositivos nacionales.

La gestión de un impuesto de sociedades por parte de la UE sería coherente con el parecer de la Comisión de que los impuestos que gravan el trabajo deberían ser reemplazados por impuestos sobre sociedades como medio de fomentar el crecimiento del empleo. Sin embargo, una desventaja importante del impuesto de sociedades como nuevo recurso propio es la inexistencia de una base armonizada y las dificultades que entrañaría el fijar completamente tal base. Determinar la base armonizada de modo diferente a las nacionales puede aumentar los costes administrativos, los de cumplimiento y los de supervisión. La integración de los regímenes del impuesto de sociedades y del IRPF en algunos Estados miembros también sería poco interesante desde el punto de vista político. En líneas generales, y a la luz de los criterios clave concernientes a los recursos propios, el impuesto de sociedades no da buenos resultados.

Cuadro 4.

Impuesto de sociedades

<i>Criterios</i>	<i>Rendimiento</i>
<i>Equidad</i>	<i>El impuesto de sociedades recaudado sobre los beneficios es generalmente conforme con los criterios de equidad, aunque las compras y ventas transfronterizas, así como las prácticas de fijar precios de transferencia dificultan la asignación de beneficios empresariales a un solo Estado miembro. La recaudación de este impuesto por parte de la UE se justifica por la mundialización de la producción. Dado que el número de empresas que operan en más de un Estado miembro es cada vez mayor, es conveniente armonizar al más alto nivel la regulación de este impuesto. Las múltiples disposiciones en materia de este impuesto son un obstáculo para la plena realización del mercado único.</i>
<i>Armonización de la base</i>	<i>Virtualmente inexistente.</i>
<i>Transparencia para los contribuyentes</i>	<i>Transparencia limitada: sí, para las empresas; no, para los consumidores. El impuesto podría presentarse como una contribución de las empresas por beneficios obtenidos gracias a la plena realización del mercado único.</i>
<i>Nexo con las políticas comunes</i>	<i>Ligado a la complementación del mercado único.</i>
<i>Suficiencia, eficiencia y relación coste/eficacia de los ingresos</i>	<i>Este impuesto proporciona una parte considerable de ingresos de los presupuestos nacionales y, por lo tanto, es probable que genere suficientes recursos. Este impuesto tiene un carácter sumamente cíclico. Es probable que los costes de su aplicación y eficacia, que dependerán de la fijación de las bases nacional y comunitaria del impuesto, sean sustanciales.</i>

Régimen impositivo en el sector de las comunicaciones

La propuesta de utilizar el régimen impositivo de los servicios de comunicaciones como fuente de ingresos para el presupuesto de la UE fue hecha para aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado interior. Por una parte, la integración más profunda y la liberalización del mercado han dado lugar a un volumen cada vez mayor de actividades relacionadas con las comunicaciones; por otra, la presencia de efectos externos aboga por la asignación de nuevos impuestos a escala comunitaria: efectivamente, las normas están cambiando en este sentido. A mayor abundamiento, el desarrollo de las políticas de la UE para mejorar los vínculos entre los Estados miembros supone una razón más en este sentido. El régimen impositivo en el sector de las comunicaciones recaería en el transporte aéreo y por carretera y en los servicios de telecomunicaciones, con posible inclusión de la radiodifusión, sectores de rápida expansión para la actividad económica.

Es posible que el régimen impositivo en el sector de las comunicaciones no favorezca, en última instancia, el progreso a largo plazo de la competitividad. Otra posible desventaja es la necesidad de introducir nuevos impuestos así como de cambiar los tipos aplicados actualmente por los Estados miembros. Aunque estas medidas puedan ser costosas políticamente, seguramente sólo hallarán una cierta oposición al inicio de su introducción. Poco hay que hacer en lo que se refiere a la armonización de la base en el caso del transporte aéreo y por carretera; en el caso de las telecomunicaciones, por contra, será necesario lograr una cierta armonización.

Cuadro 5.**Impuestos en el sector de las comunicaciones**

Criterios	Rendimiento
Equidad	<i>No es seguro que se cumplan correctamente los criterios de equidad: si, si el transporte aéreo y por carretera y los servicios de telecomunicaciones están relacionados con las rentas obtenidas; no, si los anteriores servicios son relativamente más importantes en regiones más pobres. Si los costes de congestión se hacen interiores, los impuestos de transporte podrían asignarse a la UE. Por otra parte, una integración comercial más estrecha dificulta saber qué Estado miembro debe pagar el impuesto del transporte aéreo y por carretera. Los impuestos serían pagados tanto por los consumidores como por los productores</i>
Armonización de la base	<i>Ya avanzada o puede ultimarse con bastante facilidad.</i>
Transparencia para los contribuyentes	<i>En el caso de los impuestos de transporte, probablemente limitada; sumamente transparente en el caso del impuesto del transporte aéreo de viajeros y en el de las telecomunicaciones.</i>
Nexo con las políticas comunes	<i>Coherente con las directivas de transporte y con la consolidación de la competitividad a través de las iniciativas TEN.</i>
Suficiencia, eficiencia y relación coste/eficacia de los ingresos	<i>Dado el potencial crecimiento del sector de las comunicaciones, el crecimiento de los ingresos podría ser fuerte, pero no es seguro que sea suficientes, puesto que probablemente sólo un 20 % del presupuesto de la UE podría financiarse mediante esta fuente. En estas actividades existe también un fuerte componente cíclico. Los ingresos podrían recaudarse fácilmente a través de estructuras ya existentes; margen para la evasión y el fraude más bien limitado.</i>

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

El impuesto sobre la renta de las personas físicas es el nexo más visible y directo entre los contribuyentes y la administración. El interés de aumentar la imposición de la renta de las personas físicas como recurso propio de la UE se basa, en parte, en la oportunidad de aprovechar este nexo directo para aumentar la responsabilidad y contribuir a reducir la importancia del "déficit democrático". Este impuesto constituye una importante fuente de ingresos, aunque depende perceptiblemente de cada Estado miembro. Debido a los avances en la armonización de la imposición indirecta a escala comunitaria, sólo el IRPF deja un espacio discrecional limitado a los Estados miembros para poder llevar a cabo sus políticas presupuestaria, social y de estabilización.

Cuadro 6.**Impuesto sobre la renta de las personas físicas**

Criterios	Rendimiento
Equidad	<i>La diferente imposición en las distintas fuentes del impuesto y las diferentes deducciones (de tipo personal u otras) acarrean importantes diferencias en la base del impuesto; ello llevaría consigo, caso de convertirse en un recurso propio, desigualdades horizontales tanto entre particulares como entre Estados miembros. Dada la falta de movilidad de los contribuyentes de la UE, los argumentos tradicionales en favor de la centralización del impuesto del IRPF no son aplicables en este caso.</i>
Armonización de la base	<i>Inexistente</i>
Transparencia para los contribuyentes	<i>Impuesto sumamente transparente.</i>
Nexo con las políticas comunes	<i>Ningún nexo directo.</i>
Suficiencia, eficiencia y relación coste/eficacia de los ingresos	<i>Suficiente, generalmente estable, pese a la variabilidad de los ingresos y, probablemente, muy rentable. Pocos costes adicionales en la gestión del sistema y recaudación del impuesto. Dependiendo de cómo se concibiera el régimen impositivo, es posible que aumentaran los costes de cumplimiento y de evasión.</i>

Impuesto sobre las rentas del capital

Las diferencias en la localización y situación de las actividades económicas propician la posible elusión de impuestos en este tipo de rentas, caso particularmente agudo en los flujos de intereses e ingresos por dividendos. En la práctica, las diferencias en el régimen fiscal de los ahorros y de las rentas del capital hacen que potencialmente los capitales se amparen en regímenes impositivos con menor presión fiscal, lo que puede acarrear una competencia perjudicial entre sistemas fiscales, así como un disfuncionamiento en la asignación de recursos; en este caso, la concesión de competencias a una instancia de mayor rango limitaría tales costes de asignación de recursos.

En la UE, países como Luxemburgo, los Países Bajos y Dinamarca no tienen este impuesto. Los demás miembros -excepto Bélgica, Austria, Finlandia y Suecia- no recaudan ningún impuesto de rentas del capital de no residentes. Por ello, una vez se supriman los controles de cambio, los extranjeros podrán eludir impuestos utilizando los estados miembros que carecen de este régimen impositivo.

A instancias del Consejo, la Comisión presentó el 20 de mayo de 1.998 una propuesta de directiva para asegurar un mínimo de impuestos efectivos sobre los ahorros en forma de pago de intereses dentro de la Comunidad. El objetivo de esta propuesta es asegurar una imposición mínima de los intereses pagados en un Estado miembro a un beneficiario en otro Estado miembro. El tipo mínimo propuesto es de un 20% dejándose a los Estados miembros la posibilidad de imponer un tipo más elevado. Los Estados miembros pueden elegir entre aplicar este tipo del impuesto o proporcionar información de los ingresos obtenidos por el beneficiario al Estado miembro donde el beneficiario tiene su residencia.

El objetivo de la propuesta de la Comisión es prevenir una competencia perjudicial entre sistemas tributarios nacionales, lo que podría llevar a una erosión de la base de los impuestos en algunos Estados miembros, evitar distorsiones inducidas por el impuesto y asegurar la compatibilidad con las normas del mercado interior. Por lo tanto, la propuesta no se ha hecho pensando en un nuevo recurso propio. Efectivamente, la propuesta ofrece muy poca base para crear un nuevo recurso propio a partir de un impuesto sobre las rentas del capital, ya que, en primer lugar, se aplica solamente a los no residentes que obtienen intereses en un determinado Estado miembro y, en segundo lugar, a causa del "modelo de coexistencia", sería difícil cuantificar la base imponible del impuesto.

Impuesto sobre las rentas del capital

<i>Criterios</i>	<i>Rendimiento</i>
<i>Equidad</i>	<i>A causa de la movilidad del capital, es necesario que el impuesto garantice un trato fiscal simétrico del capital y del trabajo. Aunque esto aconseja atribuir el impuesto a la UE, es cuestionable si sería coherente con la equidad horizontal. Los ahorros están positivamente relacionados con las rentas: de este modo, este impuesto podría considerarse progresivo. Sin embargo, esto por el momento es solo una conjetaura, puesto que no hay datos por Estado miembro de las inversiones transfronteriza para evaluar esta propuesta.</i>
<i>Armonización de la base</i>	<i>Incompleta, aunque se han hecho progresos en esta dirección.</i>
<i>Transparencia para los contribuyentes</i>	<i>Considerablemente transparente.</i>
<i>Nexo con las políticas comunes</i>	<i>Con la propuesta de directiva sobre imposición mínima de las rentas del capital. También complementaría la supresión de los controles de cambio y la liberalización de los mercados financieros y de capitales, ya que garantiza que el capital no disfrute de tratamiento preferencial en detrimento del trabajo.</i>
<i>Suficiencia, eficiencia y relación coste/eficacia de los ingresos</i>	<i>Ingresos inciertos, variables e imprevisibles. La recaudación del impuesto por entidades financieras es simple y no implica ningún coste adicional de cumplimiento. El establecimiento de un impuesto común mínimo requeriría establecer una serie de instrumentos administrativos a efectos de supervisión y cumplimiento.</i>

Impuesto de señoraje del BCE

El señoraje se deriva de la posición monopolística del banco central como emisor de moneda de curso legal; es ésta una obligación no remunerada o, si se trata de reservas obligatorias, remunerada a un tipo de interés más bajo que el del mercado. Estas obligaciones no remuneradas constituyen la base monetaria; como contrapartida, el banco obtiene intereses a los tipos del mercado por valores en cartera de bonos del Estado y de otros activos, como reservas de divisas. Los beneficios así obtenidos constituyen la fuente principal de ingresos del banco central. En la práctica, un impuesto de señoraje es un impuesto sobre los beneficios del BCE o de los bancos centrales nacionales.

El señoraje no corresponde al Tesoro público sino al banco central que, a su vez, transfiere parte de sus beneficios al Gobierno. El señoraje fue una fuente importante de financiación para la hacienda pública en varios Estados miembros en períodos de alta inflación y en los países en donde el sistema financiero estaba regulado. Desde el advenimiento del proceso de convergencia y la brusca caída de la inflación, el señoraje ha representado estos últimos años una fracción muy pequeña de los ingresos presupuestarios de prácticamente todos los estados miembros. Por otra parte, con el reconocimiento de la independencia de los bancos centrales en casi todos los Estados miembros, en los últimos años no puede presuponerse que los beneficios del banco central vayan automáticamente a las arcas de la hacienda pública. Finalmente, en años venideros, según las normas establecidas en el tratado de la Unión Europea, el señoraje corresponderá al Banco Central Europeo, e indirectamente a la hacienda pública de los Estados miembros. Así pues, para posibilitar la transferencia del señoraje al presupuesto de la UE, sería necesario gravar directamente los beneficios de los bancos centrales nacionales participantes en el BCE.

Una importante desventaja del señoraje es la falta de transparencia para los contribuyentes. Aunque la fuente subyacente de ingresos, la inflación, fuera muy clara, no añadiría ninguna información sobre los costes de la UE y de su financiación. Finalmente, como la técnica de las transacciones posibilitará cada vez más mantener saldos de caja en activos que generan intereses, la base impositiva del señoraje se reducirá mucho sin duda alguna en años venideros.

Cuadro 8.

Impuesto de señoraje

<i>Criterios</i>	<i>Rendimiento</i>
<i>Equidad</i>	<i>Con la UEM será imposible atribuir este impuesto a los Estados miembros.</i>
<i>Armonización de la base</i>	<i>Completa; idéntica en todos los Estados miembros.</i>
<i>Transparencia para los contribuyentes</i>	<i>Como impuesto implícito, el señoraje no es transparente.</i>
<i>Nexo con las políticas comunes</i>	<i>Deriva directamente de la UEM.</i>
<i>Suficiencia, eficiencia y relación coste/eficacia de los ingresos</i>	<i>Generará posiblemente considerables ingresos de carácter inestable, puesto que depende de la demanda de saldos de caja, que a su vez se ven afectados por los ciclos económicos. Aunque la estabilidad de los precios en la UEM garantizase una base estable a este impuesto, los cambios bruscos en las transacciones tecnológicas y en la renta real podrían hacer que la base impositiva se redujese generando ingresos inestables e imprevisibles. La gestión sería sumamente simple debido al reducido número de «sujetos pasivos» (los bancos centrales nacionales); los costes de cumplimiento y de supervisión serían insignificantes.</i>

Conclusión

Está claro que la posible introducción de un nuevo recurso propio requerirá una colaboración importante de todas las partes interesadas. Sin embargo, es dudoso que el mero deseo de consolidar la autonomía financiera sea suficiente para introducir nuevos recursos propios. Si tal deseo de consolidación de la autonomía financiera fuera acompañado de otras motivaciones, por ejemplo, de consideraciones políticas de mayor alcance, entonces sería posible introducir nuevos recursos propios como parte de reformas más amplias y substanciales.

Finalmente, en el presente estudio se sugiere que es poco probable hallar un único impuesto que se ajuste a todos los criterios que conforman un recurso propio de la UE. Un horizonte más prometedor sería tener en cuenta las características más interesantes de varios recursos, las cuales servirían de base futura de nuevos recursos propios. Ello naturalmente puede implicar cambios más profundos en el sistema de recursos propios de la UE, en el que los nuevos recursos no serían sino una parte más.

A medio plazo, es posible introducir un sistema modulado del IVA de mayor transparencia, lo que está perfectamente de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Parlamento Europeo en su informe de 1.994. A largo plazo, en el que un objetivo importante sería indudablemente la consolidación de la autonomía financiera, se ofrecen varias alternativas. El señorío del BCE, una cierta forma del impuesto sobre las rentas del capital, el impuesto sobre consumos específicos y los impuestos en el sector de las comunicaciones podrían convertirse realmente en recursos propios, siempre y cuando se avanzara más en la vía de la integración de la UE y en la armonización de las bases impositivas. Menos halagüeñas son las perspectivas de un nuevo recurso propio basado en el impuesto de sociedades o en el IRPF. Si los avances en las políticas de medio ambiente o de transportes requieren la introducción de impuestos específicos en estos sectores, los ingresos recaudados podrían atribuirse útilmente al presupuesto de la UE, con lo que de ese modo se contribuiría a la autonomía financiera.

PROGRESIVIDAD EN LAS CONTRIBUCIONES

El 1 de julio de 1.998, Rodrigo Rato, Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de hacienda y Abel matutes, Ministro de Asuntos Exteriores, escribieron una carta conjunta al Presidente de la Comisión proponiendo la introducción de un nuevo recurso propio basado en la progresividad y solicitando a la Comisión que examinara dicha propuesta en el marco del informe sobre recursos propios. La delegación española reiteró la propuesta durante la reunión del Consejo de Economía y Finanzas de 6 de julio, y Portugal y Grecia apoyaron la propuesta. Días después, las autoridades portuguesas y griegas escribieron igualmente al presidente Santer para expresar su apoyo a la propuesta española.

Las autoridades españolas basan su iniciativa en el Protocolo sobre la Cohesión Económica y Social, donde las Altas partes Contratantes *“declaran su intención de tener más en cuenta la capacidad contributiva de los distintos Estados miembros en el sistema de recursos propios, así como de estudiar medios de corregir para los estados miembros menos prósperos los elementos regresivos que existen en el sistema actual de recursos propios”*.

Los ministros Matutes y Rato reconocen que la introducción del recurso PNB supone una mejora notable en relación con la situación anterior. Sin embargo, lamentan que la proporcionalidad entre contribuciones e ingresos, característica del sistema actual, no tenga suficientemente en cuenta la capacidad contributiva de los Estados miembros. Los Ministros afirman claramente que un sistema de contribuciones equitativo debería basarse en la progresividad al igual que todos los sistemas fiscales de los estados miembros. Creen que la fase de integración alcanzada por la Unión Europea con la firma del tratado de Amsterdam justifica claramente el paso a un sistema de financiación basado en la *“equidad y la progresividad”*.

España propone alcanzar la progresividad aplicando “coeficientes de modulación” (para reflejar la “riqueza relativa” y la “prosperidad relativa”, dos términos utilizados indistintamente) a las bases reales PNB con el fin de establecer las nuevas bases PNB que se utilizarán para calcular las contribuciones del recurso PNB. No se indica claramente qué “coeficientes de modulación” deben utilizarse, pero se dice que la medida de la “riqueza relativa” debería ser el PNB por habitante en ecus.

La propuesta implica un ajuste fundamental que debe aplicarse de una de las siguientes tres maneras para lograr la progresividad:

- a) Usar como coeficiente para el establecimiento de las nuevas bases PNB un índice de PNB por habitante en ecus (siendo UE=100, en 1.996 era de 124.9% para Alemania, 64.5% para España, 85.8% para el Reino Unido y 114.2% para Francia, etc.).
- b) Aplicar los coeficientes de corrección sólo a una parte de las bases PNB (por ejemplo, al 50%) dejando el resto invariable. En este caso, el recurso PNB se disgregaría en un componente proporcional y otro progresivo, cada uno de ellos con su propio tipo de contribuciones uniforme.

c) Agrupar a los países según su PNB por habitante y aplicar los mismos coeficientes a todos los países de un mismo grupo. No se indica qué coeficientes serían ni cómo se calcularían.

Por último, se sugiere que el actual recurso IVA podría sustituirse por este recurso PNB modificado. La propuesta significa la sustitución de las claves PNB reales por claves más favorables para los Estados miembros más pobres, y la aplicación de las nuevas claves bien a menos del 40% de las contribuciones al presupuesto de la UE - que es la magnitud actual del recurso PNB en el presupuesto de la UE- (opción B), bien aproximadamente al 40% de ellas (opción A y posiblemente C), o incluso a más del 80% del total, si se suprimiera el recurso IVA..

Está claro que, en términos de redistribución de la carga de financiación del presupuesto comunitario, con arreglo a la propuesta, los países cuyo PNB por habitante en ecus sea superior (o inferior) a la media pagaría más (o menos) que con arreglo a lo dispuesto actualmente. Esto es porque la propuesta amplía (o reduce) la base PNB de los Estados miembros con un PNB superior (o inferior) a la media.

Con arreglo a cualquiera de las opciones, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Luxemburgo, países bajos, Austria y Suecia deberían contribuir considerablemente más que con arreglo al sistema actual. El cuadro 1 presenta los resultados (millones de ecus y en porcentajes de las contribuciones totales) que ocasionaría la aplicación de la idea de modificar las bases PNB con arreglo al índice en ecus del PNB por habitante (opción A) a los datos de 1.996 y 1.997. Según los resultados, en 1.997 Bélgica habría pagado 70 millones de ecus más, Dinamarca 180 millones de ecus, Alemania 1.043 millones de ecus, Francia 260 millones de ecus, Luxemburgo 48 millones de ecus, Países Bajos 45 millones de ecus, Austria 102 millones de ecus y Suecia 70 millones de ecus. Grecia habría visto disminuir sus contribuciones 204 millones de ecus, España 803 millones de ecus, Portugal 200 millones de ecus, Irlanda 45 millones de ecus, Italia 465 millones de ecus y el Reino Unido 100 millones de ecus. Las contribuciones de Finlandia habrían quedado ampliamente inalteradas.

La opción B daría claramente los mismos resultados que la opción A pero graduados en proporción a la parte de la base PNB a la que se aplican los "coeficientes de modulación".

El cuadro 2 presenta los resultados de la aplicación del mismo ajuste a la base PNB después de suprimir el recurso IVA. En este caso, la supresión del recurso IVA y su sustitución por el recurso PNB progresivo arroja mayores diferencias comparado tanto con la anterior simulación como, con toda claridad, con el sistema actual. Por último, no es posible simular la aplicación de la tercera opción ya que sería necesario determinar los "coeficientes de modulación" para cada grupo de Estados miembros. No obstante, debe quedar claro que con valores verosímiles la simulación daría resultados cuantitativos no substancialmente diferentes de los mostrados en los cuadros 1 y 2.

Las implicaciones de la propuesta para las contribuciones son coherentes con lo que podía predecirse a priori. Pero no puede criticarse la propuesta por el hecho de que con arreglo a la progresividad haya una redistribución significativa de la carga de financiación del gasto de la UE entre los Estados miembros más ricos en beneficio de los menos ricos, ya que la redistribución es su objetivo fundamental. Debe examinarse principalmente la coherencia de la propuesta, atractiva a primera vista, con las

predicciones de teoría económica y con la práctica de aplicar la progresividad en la UE a través de políticas de gastos.

Cuadro 1

Modificaciones de las contribuciones nacionales en relación con el sistema actual

Propuesta aplicada al total del recurso PNB

(adaptación de las bases PNB utilizando el índice PNB por habitante en ecus, en millones de ecus y en porcentajes de las contribuciones totales)

	1996		1997	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%
B	75.9	2.7	70.0	2.3
DK	134.9	9.6	178.6	11.6
D	1105.6	5.2	1043.4	4.8
GR	-155.4	-13.8	-204.1	-17.1
E	-551.1	-11.9	-803.9	-14.8
F	311.0	2.5	259.1	1.9
IRL	-45.4	-6.5	-45.4	-6.4
I	-404.0	-4.4	-466.4	-5.3
L	38.2	23.5	47.9	27.7
NL	55.3	1.2	44.5	0.9
A	102.3	5.4	102.0	4.8
P	-152.2	-17.6	-199.3	-18.2
FIN (1)	-6.7	-0.7	1.3	0.1
S	67.9	3.4	71.1	3.0
UK (1)	-576.2	-6.8	-98.9	-1.1
Total	0.0		0.0	

(1) Los detalles técnicos de la propuesta dan lugar a que dichos países se beneficien marginalmente de la aplicación del mecanismo de la progresividad, aunque su índice PNB sea ligeramente superior a 100 (véase el apartado 4 del presente anexo)

Cuadro 2**Modificaciones de las contribuciones nacionales en relación con el sistema actual****Propuesta aplicada al recurso PNB, suprimido el recurso IVA**

(adaptación de las bases PNB utilizando el índice PNB por habitante en ecus, en millones de ecus y en porcentajes de las contribuciones totales)

	1996		1997	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%
B	310.4	10.9	303.0	9.8
DK	450.5	32.2	493.7	32.1
D	2 034.4	9.6	1 396.0	6.5
GR	-445.2	-39.7	-471.3	-39.4
E	-1 396.9	-30.2	-1 758.9	-32.4
F	821.9	6.53	504.3	3.8
IRL	-137.3	-19.5	-117.6	-16.5
I	-234.5	-2.57	11.8	0.1
L	89.4	55.0	98.6	56.9
NL	128.6	2.8	115.3	2.3
A	263.8	13.9	184.9	8.6
P	-432.9	-49.9	-475.5	-43.4
FIN	35.3	3.6	39.5	3.7
S	323.7	16.1	259.8	11
UK	-1 811.2	-21.3	-583.8	-6.3
Total	0.0		0.0	

Observaciones de la Comisión

Aunque la propuesta de introducir la progresividad en el sistema de contribuciones comunitarias es atractiva a primera vista, tiene significativos defectos.

En primer lugar, vulnera el principio básico de la equidad horizontal. Ello se deriva del hecho de que, en lugar de calcular las contribuciones con arreglo a las verdaderas bases PNB, propone establecer las contribuciones sobre bases diferentes, que correspondan a la expansión o reducción artificial de las verdaderas bases PNB. Ningún sistema fiscal del mundo sigue este procedimiento. La progresividad en los sistemas fiscales nacionales se logra mediante parámetros fiscales diferenciales que no afectan a la base imponible. Además, en caso de la financiación de la UE, el ajuste de la base puede tener otros efectos injustificados para los Estados miembros cuyo PNB per cápita se sitúa en torno a la media de la UE.

En segundo lugar, la propuesta ignora la importancia y las virtudes de la práctica de la solidaridad en la Comunidad a través de la sección de gastos del presupuesto más que a través de meras transferencias de caja. La progresividad basada en el gasto aumenta la probabilidad de distribuir gastos con una finalidad de convergencia real, como se pretende, más que con una finalidad de consumo actual y, posiblemente futuro. Así, el actual sistema basado en normas produce, en principio, unos resultados de convergencia superiores a la alternativa propuesta.

En tercer lugar, el sistema actual ofrece a los ciudadanos contribuyentes de la UE que financian los gastos de convergencia garantías *ex ante* de que los fondos se destinan realmente al objetivo previsto.

Por último, la propuesta implica mayores contribuciones presupuestarias para aquellos miembros que ya han expresado su preocupación por la carga fiscal que soportan con arreglo al sistema actual. Un resultado posible sería que la propuesta pudiera ser aceptable para dichos Estados miembros si, para compensar, hubiera una reducción correspondiente en el gasto estructural. En esas circunstancias, a corto plazo se inhibiría el progreso en la cohesión y solidaridad y, a largo plazo, se mermarían las perspectivas de una verdadera convergencia entre los Estados miembros beneficiarios.

EL TEMA DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

Los desequilibrios presupuestarios (también llamados saldos netos) medidos como la simple diferencia entre las contribuciones al presupuesto y lo que se recibe del mismo ofrecen una visión simplista, que no refleja plenamente los beneficios que a los Estados miembros les reporta la pertenencia a la UE.

Los flujos presupuestarios registrados no tienen en cuenta los factores externos positivos que se derivan de las políticas de la UE: Por ejemplo, la PAC, las operaciones estructurales y el gasto externo no sólo suponen un beneficio para los receptores inmediatos sino que tienen unos efectos de desbordamiento, que rebasan las fronteras nacionales. Aun cuando no sea posible cuantificar la importancia de estos desbordamientos, es evidente que, si se tuvieran en consideración, se modificaría la evaluación de los desequilibrios contables.

No obstante, la amplitud de estos desequilibrios ha estado en el centro de las discusiones durante muchos años. Como respuesta, se alcanzó un compromiso en 1.984 en el Consejo Europeo de Fontainebleau. Según las conclusiones de dicho Consejo:

“La política de gastos es el medio esencial para resolver la cuestión de los desequilibrios presupuestarios.

Sin embargo se decidió que todo Estado miembro que soporta una carga presupuestaria excesiva con respecto a su prosperidad sea susceptible de beneficiarse, en su momento, de una corrección”.

La referencia a la política de gastos como medio de corregir los desequilibrios presupuestarios refleja el papel primordial que las decisiones de gasto tienen en la determinación de éstos. Corregir los desequilibrios presupuestarios mediante mecanismos ad hoc básicamente equivale a negarse a actuar directamente sobre las fuentes de los desequilibrios.

DESEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DEL REINO UNIDO

El desequilibrio presupuestario del Reino Unido ocupó el núcleo central del debate político durante una década (1.974-1.984), provocando a menudo puntos muertos en el proceso de adopción de decisiones de la UE. La cuestión se solucionó finalmente en el Consejo Europeo de Fontainebleau de 1.984 y el mecanismo de reducción resultante constituye una parte integrante de las Decisiones sobre los recursos propios adoptadas con posterioridad. La reducción se revisó en 1.988 y 1.992 y, en ambas ocasiones, el Consejo decidió que debía continuar.

La amplitud del desequilibrio presupuestario del Reino Unido, y consiguientemente el tamaño de su compensación, ha fluctuado considerablemente desde 1.985, en torno a medio punto del PNB por lo que al desequilibrio se refiere y a un 0.3% del PNB en cuanto a la corrección. No obstante, aún después de la corrección, el Reino Unido sigue siendo un contribuyente neto al presupuesto de la UE mayor que otros Estados miembros con una mayor capacidad contributiva.

Algunas de las condiciones que regían cuando el mecanismo se decidió han dejado de tener vigencia:

- i) las razones de la compensación se han visto alteradas por los cambios originados en la composición del gasto de la UE. Mientras que en 1.984 presentaba la naturaleza de una corrección para el específico problema agrícola (la PAC representaba aproximadamente el 70% del total de gastos asignados), en la actualidad ha perdido en gran medida esta característica puesto que corrige tanto el problema agrícola como la contribución del Reino Unido al esfuerzo de solidaridad de la UE y de las restantes políticas. Esta consideración sería todavía más relevante si se hubiera de introducir una corrección en la sección de gastos del tipo de un reembolso parcial de las ayudas directas PAC.
- ii) El desequilibrio presupuestario del Reino Unido ya no es único. En 1.984, el desequilibrio del Reino Unido, antes de la corrección, era el mayor de la Comunidad. En los últimos años otros cuatro países tienen desequilibrios presupuestarios tan grandes o incluso mayores que el del Reino Unido.
- iii) El desfase en cuanto a la prosperidad relativa entre el Reino Unido y otros grandes contribuyentes al presupuesto de la UE se ha reducido. La prosperidad relativa del Reino Unido (y su correspondiente capacidad contributiva relativa) se acerca a la media de la UE y se situará ciertamente por encima de la misma después de la próxima ampliación de la UE.

DESEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE ALEMANIA, LOS PAÍSES BAJOS, AUSTRIA Y SUECIA

Alemania, los Países Bajos, Austria y Suecia han declarado recientemente que consideran sus posiciones presupuestarias negativas excesivas "con respecto a su prosperidad" y, por lo tanto, se consideran candidatos a la corrección de conformidad con el acuerdo de Fontainebleau. Estos países, además, han manifestado su descontento con la actual situación, en la que otros Estados miembros de similar capacidad contributiva al presupuesto de la UE ofrecen saldos negativos mucho menores o incluso saldos positivos.

El acuerdo de Fontainebleau establece que, para beneficiarse de una corrección, la carga presupuestaria de un Estado miembro debe ser excesiva con respecto a la prosperidad relativa del mismo. La prosperidad relativa sirve para determinar cuán prósperos son los ciudadanos de un país o de una región en comparación con la media de la UE y se expresa en estándares de poder adquisitivo (EPA). Como consecuencia de ello, el Protocolo sobre la cohesión económica y social declara que la mejor manera de tener en cuenta la prosperidad relativa de los Estados miembros en el sistema de recursos propios es considerar su capacidad contributiva. La capacidad contributiva de un estado miembro puede servir para determinar su (de sus ciudadanos) capacidad para contribuir a determinados gastos internacionales y se mide mediante la conversión de las rentas nominales en un numerario común a los tipos de cambio corrientes ya que representa las condiciones en que la renta de un país adquiere bienes y servicios internacionales, incluidas las contribuciones al presupuesto de la UE.

En la última década se han producido importantes cambios en la posición relativa de los cuatro Estados miembros, medida según uno u otro concepto, que han sido especialmente pronunciados en el caso de Alemania y Suecia.

El origen de estos desequilibrios, no obstante, es diferente. Alemania ha tenido durante muchos años una amplia posición presupuestaria negativa. Como país rico con un sector agrícola relativamente pequeño, recibe un porcentaje pequeño del gasto PAC y de los Fondos Estructurales. El saldo negativo alemán se deterioró aún más entre 1.990 y 1.995 por diversas razones. En 1.990 y 1.991, el país experimentó un índice de crecimiento económico mucho mayor que el de los restantes Estados miembros, lo que condujo a un incremento en su parte relativa en el PNB y en la financiación de la Comunidad. Después de la unificación, el país comenzó a recibir importantes pagos en favor de los nuevos Estados federados en virtud de los Fondos Estructurales, pero ello se vio más que compensado por el progresivo incremento en el gasto de los Fondos Estructurales decidido en Edimburgo el año 1.992 y por su concentración en los así llamados países de "cohesión". Desde 1.995, la posición presupuestaria negativa de Alemania ha permanecido básicamente estable. Esta evolución ha coincidido en gran medida con las previsiones realizadas cuando se modificó la decisión sobre los recursos propios en 1.988. De hecho, de haber crecido los gastos de la UE todo lo que permiten las actuales perspectivas financieras, el saldo presupuestario negativo de Alemania habría sido mayor.

En el caso de los Países Bajos es diferente. El saldo presupuestario no tiene en cuenta el efecto conocido como "efecto portuario inverso", es decir, el hecho de que las restituciones a la exportación pagadas en lugares donde hay instalaciones portuarias frecuentemente no redundan en favor de nacionales del país de dichas

instalaciones. Las cifras de los Países Bajos se ven fuertemente influidas por este efecto. Mientras las restituciones a la exportación desempeñaron un importante papel en la PAC (junto con las medidas de almacenamiento de excedentes temporalmente retirados de los mercados), el país fue un importante receptor de este tipo de gasto, hasta el punto de que durante muchos años figuró como un gran beneficiario neto. Las reformas de la PAC han modificado gradualmente esta situación y los Países Bajos se han convertido paulatinamente en un contribuidor neto al presupuesto de la UE, al recibir bajos ingresos tanto de los Fondos Estructurales como de las ayudas directas procedentes del gasto agrícola.

La posición de este país, sin embargo, depende en gran medida de la definición de saldo presupuestario que se utilice y, en concreto, del tratamiento de los derechos de aduana. Si se calculan los saldos de acuerdo con las disposiciones del mecanismo de corrección decidido en Fontainebleau, lo que neutralizaría el impacto de los recursos propios tradicionales en el cálculo, el saldo negativo de los Países Bajos en la actualidad es algo más pequeño que el de los otros países.

Se esperaba que tanto Suecia como Austria tuvieran saldos negativos. La parte en el gasto agrícola y de Fondos Estructurales que esos países pueden esperar hasta 1.999 es pequeña. En 1.997 estos dos países contribuían, respectivamente, con el 3.1% y el 2.8% a la financiación de la UE. Su parte en el gasto PAC era del 1.8% y 2.1%, mientras su parte en los Fondos estructurales era del 0.9% y 1.4%. Una suma importante del gasto previsto para estos dos países en 1.995 no se pagó hasta 1.996, lo que explica que la aparente mejora de su posición en 1.996. En 1.997, los dos países recibieron 76 y 71 millones de ecus, respectivamente, como penúltimo plazo de la compensación temporal decidida en los Tratados de adhesión.

Se ha hecho con frecuencia hincapié en que en 1.997 el saldo presupuestario de Alemania suponía más del 60% de todos los saldos negativos. Este cálculo, no obstante, se veía influido por las fuertes fluctuaciones de la corrección británica. En 1.999, el saldo presupuestario de Alemania representará algo menos que el 50% de todos los saldos negativos. En los próximos años, se espera que este porcentaje disminuya algo más ya que es probable que, como consecuencia de la ampliación, más Estados miembros registren saldos negativos, de modo que es probable que para el año 2.006 la parte de Alemania en todos los saldos presupuestarios negativos haya descendido hasta aproximadamente el 40%.

IMPACTO DE LA AGENDA 2.000 EN LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS MÁS IMPORTANTES

Para comprender el impacto del programa de la Agenda 2.000 en los desequilibrios presupuestarios es necesario considerar las repercusiones tanto de la ampliación como de las reformas propuestas.

Los países que van a adherirse a la Unión con motivo de la próxima ampliación tienen unos niveles de prosperidad muy por debajo de los de los actuales miembros, por lo que se convertirán en grandes beneficiarios netos. Esto implica que las posiciones presupuestarias de los actuales quince Estados miembros experimentarán un correspondiente proceso de deterioro, que, sobre la base del enfoque esbozado por la Comisión en su comunicación Agenda 2.000, puede calcularse en aproximadamente el 0.15% de su PNB en el año 2.006. Tal como la Comisión ha señalado en la Agenda 2.000, esta evolución "no puede constituir una sorpresa ni debería dar lugar a exigencias de compensación".

La reforma de la política agrícola común no se espera que afecte significativamente a los saldos presupuestarios de los cinco países - Austria, Alemania, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido -. No obstante, esto debe matizarse puesto que las propuestas presentadas por la Comisión en marzo de 1.998 contienen numerosas disposiciones que pueden afectar a los pagos en los distintos Estados miembros. Por lo tanto, los efectos concretos que eventualmente se produzcan en las posiciones presupuestarias de los Estados miembros dependerán del resultado de las actuales negociaciones.

En general, el objetivo de la reforma propuesta es reducir el nivel de los precios garantizados, aunque compensando parcialmente las correspondientes pérdidas de renta con el aumento de las ayudas directas. Esto puede tener una repercusión en los saldos presupuestarios de los Estados miembros, en gran medida de naturaleza puramente contable, lo que pone de relieve la fragilidad de los cálculos de los saldos presupuestarios.

En términos globales, se espera que la reforma conduzca a un incremento inicial del gasto PAC (hasta 2.003/2.004), al que seguirá una estabilización a medida que se ultime la implantación de la reforma. El importe total de gasto desempeña también un importante papel, habida cuenta de que en la mayoría de los países existe una significativa diferencia entre su cuota en la financiación marginal de los gastos de la UE (por ejemplo, su parte en el PNB de la UE) y su parte en el gasto PAC, que no se espera vaya a cambiar radicalmente debido a la reforma.

Una vez que la reforma de la PAC se haya completado (es decir, hacia finales del periodo cubierto por las próximas perspectivas financieras), los saldos presupuestarios de Alemania, Suecia y del Reino Unido, medidos como porcentaje de su PNB, apenas deberían cambiar respecto de los niveles que alcanzaban antes de la reforma. El esperado incremento del gasto PAC en dichos países debería compensarse por el incremento de sus contribuciones al presupuesto de la UE derivado del cambio en el gasto total PAC.

Mas inciertos son los efectos de la reforma del gasto estructural. La Comisión ha propuesto mantener constante el esfuerzo global de la UE en el campo estructural, como porcentaje del PNB, en el nivel del 0.46% del PNB de la Unión. No obstante,

este esfuerzo deberá cubrir también la parte estructural de la estrategia previa a la adhesión y la ayuda a los nuevos Estados miembros. Para los quince actuales Estados miembros, la reforma propuesta supone un descenso entre los años 1.999 y 2.006 del gasto total medido como porcentaje del PNB.

No se sabe con certeza cuáles serán los efectos concretos de la reforma en los distintos desequilibrios presupuestarios. Dependerán de las decisiones sobre la subvencionabilidad que se adopten sobre la base de los últimos datos disponibles y del resultado de las negociaciones en curso. El propósito general de las propuestas presentadas por la Comisión es centrar los recursos en las áreas y sectores de mayor necesidad. Este propósito ha de alcanzarse mediante una concentración geográfica más estricta y una racionalización de los modos de intervención. En concreto, se propone reducir el número de regiones receptoras de los niveles más elevados de ayuda, mediante un respeto estricto de las condiciones de subvencionabilidad como regiones del objetivo nº 1 (es decir, PIB por habitante en paridades de poder adquisitivo menor del 75% de la media de la UE). Asimismo se trata de obtener una mayor concentración geográfica en las regiones conocidas como del objetivo nº 2.

Otros elementos adicionales que pueden incidir en la distribución de los Fondos estructurales son los criterios que se utilicen para determinar el nivel de ayuda por habitante en las regiones subvencionables. Entre estos criterios se incluyen el desfase entre el PIB de la región y la media UE, la prosperidad relativa del país y el nivel relativo de desempleo.

COMENTARIOS FINALES

Las propuestas presentadas por la Comisión en la Agenda 2.000 ponen de manifiesto que es posible responder a los retos derivados de la ampliación y la reforma de las principales políticas de la Unión dentro del techo de recursos propios que la vigente Decisión sobre los recursos propios establece por un tiempo ilimitado. Para ello, es fundamental que también el presupuesto de la UE se caracterice por el rigor presupuestario perseguido por los Estados miembros en el marco de la UME.

Los inconvenientes del sistema no justifican, en sí mismos, una urgente modificación de la vigente decisión relativa al sistema de recursos propios. En el caso de que dicha Decisión se modificara, de manera que fuera posible reformar con profundidad la decisión sobre recursos propios, entonces podrían corregirse algunos de los inconvenientes, bien mediante una simplificación del sistema de contribuciones o bien mediante la introducción de nuevos recursos propios. En dicho contexto podría asimismo analizarse la propuesta de introducción de un elemento de progresividad.

Hoy en día, la fuente de discrepancia con el actual régimen más apremiante parece vinculada al tema de los desequilibrios presupuestarios de Alemania, los Países Bajos, Austria y Suecia. No es posible, en la situación actual, determinar con precisión cómo evolucionarán en los próximos años estos desequilibrios puesto que aún tiene que llevarse a cabo la plena articulación de algunos importantes parámetros políticos. Sin embargo, es posible predecir que los desequilibrios de estos grandes contribuidores netos, en porcentaje del PNB, se deteriorarán algo, más en el caso de los Países Bajos que en el de los otros países, pero menos que el deterioro medio debido a la ampliación. Ello obedecería a la propuesta contención del gasto en los actuales Estados miembros durante el período cubierto por las próximas perspectivas financieras, así como a determinadas disposiciones de las reformas propuestas.

Implantar mecanismos de corrección para mejorar los desequilibrios presupuestarios es una tarea difícil ya que, en un volumen determinado de presupuesto de la UE, la mejora de la posición presupuestaria de algunos Estados miembros invariablemente implica el correspondiente deterioro de la posición presupuestaria de otros. De alcanzarse un consenso sobre la necesidad de resolver el tema de los desequilibrios presupuestarios, sería preciso adoptar una decisión sobre cómo alcanzar dicho objetivo y sobre el calendario de los eventuales cambios.

La Comisión propone tres opciones, compatibles entre sí:

- En cuanto a la financiación: una simplificación de la estructura de financiación en aras de un sistema más, o incluso totalmente, basado en contribuciones PNB; dicha simplificación podría también incluir la paulatina desaparición del mecanismo de corrección existente.
- En cuanto a los gastos: la introducción de un sistema de reembolso parcial del gasto PAC dirigido a ayudas directas a la renta.
- En cuanto a los saldos: la aplicación de un mecanismo generalizado de corrección a todos los Estados miembros con amplios desequilibrios.

Ninguna de las opciones examinadas constituye la solución ideal. Todas contienen defectos técnico y conceptuales. Los cambios en la carga de la financiación

resultantes de algunas de estas opciones introducen elementos regresivos que podrían requerir un ajuste en el contexto de una solución general.

El calendario de los cambios dependería básicamente de si resultara necesario o no modificar la decisión relativa al sistema de recursos propios. La modificación entrañaría amplios retrasos relacionados con la ratificación y supondría un proceso en el que el nuevo sistema financiero podría ser eficaz en el momento de la adhesión del primer grupo de nuevos Estados miembros. La ampliación, en efecto, significaría un cambio tal de circunstancias que justificaría una modificación estructural de este tipo.

POSICIÓN DEL GOBIERNO ESPAÑOL

(resumen de la comparecencia del Vicepresidente y ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo Rato, el 21 de diciembre de 1.998, en la Comisión Mixta para la Unión Europea)

Perspectivas financieras

Aún no se han producido avances importantes en la negociación y se mantienen grandes diferencias en las posiciones de los países miembros. Desde la presentación en julio de 1.997 de la propuesta de la Comisión, los trabajos se han estructurado de acuerdo con las pautas siguientes. Primero, los consejos Ecofin, Asuntos Generales y Consejos europeos se han venido concentrando en los aspectos generales relativos al marco financiero para el próximo periodo. En este marco las discusiones en el Ecofin se han centrado en el informe sobre recursos propios presentado por la Comisión y en una propuesta planteada por la presidencia austriaca, referida a la estabilización del gasto. Por otro lado los grupos técnicos del Consejo han estado negociando los textos concretos referidos a los reglamentos que el propio Consejo tendrá que aprobar cuando se llegue a un acuerdo global sobre todos los aspectos de la Agenda 2.000.

En lo que respecta a las instrucciones generales sobre el marco financiero, con independencia del informe de la Comisión sobre la Agenda 2.000, que es la única base sobre la que entiende el Gobierno que debe plantearse la negociación, los Estados miembros han presentado propuestas concretas sobre el sistema de financiación de la Unión Europea. En concreto, Alemania, Holanda, Austria y Suecia han planteado la necesidad de reducir su saldo neto positivo a la Unión Europea, ya sea mediante el establecimiento de mecanismos correctores, ya sea mediante una reforma del sistema de financiación de la PAC, acudiendo a la cofinanciación de estos gastos. Por su lado, España, Portugal y Grecia han planteado la necesidad de establecer un recurso progresivo de la Unión Europea, basado en el producto nacional bruto, que tenga en cuenta la riqueza relativa de los Estados miembros a la hora de calcular su contribución a la Comunidad. En este contexto de discusión, el Ecofin encargó a la Comisión que tuviera en cuenta estos elementos cuando presentara el informe de recursos propios. El contenido del informe caracteriza el actual sistema de recursos propios como equitativo y eficaz, desde el punto de vista de haber respondido hasta el momento a las necesidades financieras de la Unión. Describe, sin embargo, algunos de los problemas del actual sistema de recursos propios; en primer lugar, lo considera con insuficiente autonomía ya que depende demasiado de las aportaciones de los estados miembros, mientras que los recursos que podemos calificar como estrictamente propios para la Unión son de poca importancia; en segundo lugar, falta de transparencia por distintas razones, entre las que incluye el cheque británico. En cualquier caso, en su informe de recursos propios la Comisión entiende que los defectos mencionados no justifican una modificación urgente de la decisión de recursos propios. Sobre posibles nuevos recursos, explora las posibilidades de corregir los defectos que antes se han mencionado, estableciendo dos posibilidades. Una sería un recurso IVA, modificado, que se descarta por la propia Comisión ya que no responde al criterio de equidad, pues el IVA es claramente regresivo como criterio de reparto. La segunda sería sustituir el recurso IVA por contribuciones basadas exclusivamente en el producto nacional bruto. La Comisión considera que, desde el punto de vista de la suficiencia de medios, el sistema de ingresos actual puede permitir afrontar los requerimientos financieros 2.000-2.006 y no se plantea que existan urgencias para modificar el sistema vigente.

Respecto al cheque británico, el mecanismo de corrección aplicado para el Reino Unido, según la propia Comisión, hace poco transparente el sistema de recursos propios y no lo considera justificado en los momentos actuales, y mucho menos de cara al futuro. No obstante, el informe de la Comisión se cuida mucho de proponer explícitamente la abolición del cheque británico. De lo que no cabe duda es de que el mantenimiento de este sistema pondría al Reino Unido prácticamente al abrigo de los costes de la ampliación.

Con respecto a la propuesta de progresividad planteada por tres Estados miembros, entre ellos España, la descarta, en opinión del Gobierno con argumentos poco insistentes, ya que dice que la propuesta de progresividad no mejoraría la autonomía financiera ni la transparencia y parece que alteraría la base de cálculo de las contribuciones. En opinión del Gobierno, ninguno de estos argumentos es suficiente: el primero porque no permitiría un aumento de la autonomía pero sí de la transparencia; y en cuanto a la base de cálculo de las contribuciones, el Gobierno cree que todos somos conscientes de que este es un problema retórico puesto que, utilizando los porcentajes que cada país aplica sobre la base de cálculo, este problema quedaría completamente excluido. En cualquier caso, la Comisión apunta que la progresividad dentro del sistema financiero de la Unión Europea se consigue por el lado de los gastos.

En cuanto al problema de las contribuciones excesivas, hace un amplio énfasis sobre esta cuestión, sorprendente en opinión del Gobierno, y la Comisión, apoyándose en el acuerdo de Fontainebleau del año 1.984 y en la existencia del cheque británico, que antes ha considerado injustificado, pasa a decir que puede considerar que las quejas y reivindicaciones de Alemania, Holanda, Suecia y Austria tienen una base jurídica. Para ello plantea opciones como la cofinanciación de la PAC y, alternativamente, el establecimiento de mecanismos generales de correcciones financieras.

La posición de España respecto al informe es que el Gobierno considera que la Comisión no ha respondido a las peticiones concretas del Consejo ni a las expectativas y que, además, se ha adentrado en caminos que ni siquiera estaban planteados por las peticiones del Consejo y mucho menos por el artículo 10 de la resolución de recursos propios, como es el tema de la cofinanciación de la PAC. Al mismo tiempo, el Gobierno ha puesto de relieve que prácticamente todas las opciones planteadas por la Comisión, con excepción de la sustitución del IVA por el producto nacional bruto, suponen menos integración europea, lo cual, desde el punto de vista político, sorprende que se haya planteado por la Comisión Europea. Al mismo tiempo, como ya se ha puesto de relieve, no parece justificado que la Comisión pueda respaldar su análisis sobre las contribuciones de los países en función de los criterios de Fontainebleau, habida cuenta d que en el año 1.984 no estaban en marcha ni el Acta Única ni el tratado de la Unión, por lo que nos parece absolutamente superada esa situación.

A partir de ahí, alguna reflexión sobre la discusión acerca de la estabilización del gasto. En el curso de los debates sobre la Agenda 2.000, a partir del 12 de octubre, se plantea una escenaria sobre una llamada estabilización del gasto que hasta ahora no ha sido analizada en profundidad por el Ecofin ni tampoco se ha fijado un criterio que pueda definirla. En cualquier caso, el presidente del Ecofin, no del Consejo en su sesión del 12 de octubre encargó a la Comisión una nota sobre un escenaria del marco financiero para el periodo 2.000-2.006 en una supuesta hipótesis de gasto estabilizado. Esta supuesta estabilización no es tal desde un comienzo, ya que se propone para el año 2.000 una reducción del gasto en relación con el año 1.999 y se

concentra muy especialmente en las políticas de cohesión económica y social, ya que toma la media del periodo 1.993-1.999. En ese sentido el Gobierno ha rechazado esta propuesta que, por otra parte, no ha tenido la suficiente fuerza como para ser planteada posteriormente al 12 de octubre, lo cual no quiere decir que no se plantee en el futuro.

Anexo estadístico

Cuadro 1a

Gastos de la UE en los Estados miembros: FEOGA-Garantía¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	%										
B	1 374.2	4.3	1 286.5	3.7	1 174.4	3.5	1 623.4	4.7	1 152.8	2.9	983.4	2.4
DK	1 168.0	3.6	1 318.3	3.8	1 287.9	3.8	1 403.6	4.1	1 358.4	3.5	1 235.7	3.0
D	4 817.6	15.0	4 901.9	14.2	5 271.6	15.7	5 385.1	15.6	6 050.3	15.5	5 778.4	14.2
GR	2 237.4	7.0	2 710.2	7.9	2 723.5	8.1	2 425.5	7.0	2 801.6	7.2	2 730.8	6.7
E	3 668.3	11.4	4 172.7	12.1	4 426.9	13.2	4 575.0	13.3	4 054.6	10.4	4 605.6	11.3
F	6 924.7	21.6	8 072.6	23.4	8 048.8	24.0	8 423.3	24.4	9 572.3	24.5	9 149.0	22.5
IRL	1 435.6	4.5	1 635.8	4.7	1 527.1	4.5	1 419.7	4.1	1 700.0	4.4	2 034.0	5.0
I	5 151.4	16.1	4 825.4	14.0	3 481.4	10.4	3 390.7	9.8	4 231.3	10.8	5 090.8	12.5
L	1.0	0.0	7.3	0.0	12.7	0.0	14.4	0.0	20.0	0.1	22.8	0.1
NL	2 380.6	7.4	2 324.8	6.7	1 935.9	5.8	1 944.6	5.6	1 536.2	3.9	1 757.3	4.3
A	-	-	-	-	-	-	87.5	0.3	1 214.1	3.1	861.3	2.1
P	476.0	1.5	478.1	1.4	713.3	2.1	708.1	2.1	646.0	1.7	656.9	1.6
FIN	-	-	-	-	-	-	63.3	0.2	649.2	1.7	570.6	1.4
S	-	-	-	-	-	-	76.5	0.2	624.1	1.6	747.0	1.8
UK	2 459.4	7.7	2 762.8	8.0	3 001.9	8.9	2 955.9	8.6	3 470.0	8.9	4 399.7	10.8
Total	32 094.1	100.0	34 496.4	100.0	33 605.3	100.0	34 496.6	100.0	39 080.9	100.0	40 623.2	100.0

1) Rúbrica 1 de las perspectivas financieras (subsección B1 del presupuesto comunitario).

Cuadro 1b

Gastos de la UE en los Estados miembros: operaciones estructurales¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	%										
B	236.1	1.4	236.0	1.2	266.0	1.7	236.1	1.2	437.0	1.8	357.9	1.4
DK	66.6	0.4	119.2	0.6	127.3	0.8	120.4	0.6	103.7	0.4	169.6	0.7
D	2 096.6	12.5	1 939.4	10.0	2 041.8	13.0	2 130.1	11.1	3 423.9	14.0	3 636.0	14.0
GR	1 811.3	10.8	2 261.7	11.7	2 034.0	13.0	1 969.1	10.3	2 221.9	9.1	2 643.7	10.2
E	3 704.9	22.1	3 743.8	19.4	3 221.8	20.6	6 101.7	31.9	6 304.8	25.8	6 376.8	24.5
F	1 664.7	9.9	1 891.0	9.8	1 413.6	9.0	1 283.3	6.7	1 958.7	8.0	2 460.3	9.4
IRL	1 075.2	6.4	1 255.2	6.5	794.5	5.1	1 069.1	5.6	1 189.3	4.9	1 211.2	4.7
I	2 196.9	13.1	3 585.9	18.6	1 494.4	9.5	1 926.9	10.1	3 037.1	12.4	2 895.0	11.1
L	13.4	0.1	15.8	0.1	13.9	0.1	16.9	0.1	15.2	0.1	19.9	0.1
NL	136.3	0.8	223.7	1.2	274.6	1.8	231.8	1.2	262.4	1.1	421.3	1.6
A	-	-	-	-	-	-	175.1	0.9	270.6	1.1	364.0	1.4
P	2 316.0	13.8	2 711.4	14.0	2 252.2	14.4	2 485.4	13.0	2 941.3	12.0	2 941.5	11.3
FIN	-	-	-	-	-	-	173.8	0.9	155.9	0.6	379.9	1.5
S	-	-	-	-	-	-	125.6	0.7	132.7	0.5	230.6	0.9
UK	1 462.7	8.7	1 325.7	6.9	1 728.0	11.0	1 103.6	5.8	1 963.9	8.0	1 928.9	7.4
Total	16 780.8	100.0	19 308.8	100.0	15 661.9	100.0	19 149.0	100.0	24 418.4	100.0	26 036.7	100.0

1) Rúbrica 2 de las perspectivas financieras.

Cuadro 1c

Gastos de la UE en los Estados miembros: políticas internas¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	%										
B	348.6	10.5	414.1	11.8	458.8	14.0	439.4	13.5	524.8	12.6	492.5	10.5
DK	75.3	2.3	101.6	2.9	89.4	2.7	82.9	2.5	122.7	2.9	137.2	2.9
D	437.7	13.1	475.3	13.6	512.9	15.6	493.7	15.2	614.6	14.8	726.7	15.5
GR	260.5	7.8	124.7	3.6	97.6	3.0	106.4	3.3	152.0	3.7	163.7	3.5
E	139.8	4.2	271.1	7.7	216.3	6.6	195.0	6.0	275.6	6.6	296.2	6.3
F	510.6	15.3	466.9	13.3	520.3	15.8	486.5	15.0	579.8	13.9	604.9	12.9
IRL	58.6	1.8	63.7	1.8	76.4	2.3	78.3	2.4	96.9	2.3	105.7	2.3
I	654.0	19.6	656.3	18.8	364.6	11.1	344.7	10.6	496.6	11.9	528.1	11.3
L	38.7	1.2	51.5	1.5	69.9	2.1	75.5	2.3	88.2	2.1	75.6	1.6
NL	173.0	5.2	187.7	5.4	248.0	7.5	210.4	6.5	265.8	6.4	341.9	7.3
A	-	-	-	-	-	-	53.7	1.7	58.7	1.4	78.2	1.7
P	159.0	4.8	162.4	4.6	84.2	2.6	99.6	3.1	103.0	2.5	190.2	4.1
FIN	-	-	-	-	-	-	37.7	1.2	69.9	1.7	88.7	1.9
S	-	-	-	-	-	-	67.3	2.1	108.0	2.6	127.7	2.7
UK	478.6	14.4	524.4	15.0	547.5	16.7	480.7	14.8	606.9	14.6	716.8	15.3
Total	3 334.3	100.0	3 499.8	100.0	3 285.8	100.0	3 251.9	100.0	4 163.4	100.0	4 674.0	100.0

1) Rúbrica 3 de las perspectivas financieras.

Cuadro 1d

Gastos de operaciones en los Estados miembros¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	%										
B	1 946.4	3.8	1 936.6	3.4	1 899.2	3.6	2 298.9	4.0	2 114.5	3.1	1 833.8	2.6
DK	1 305.7	2.5	1 539.1	2.7	1 504.5	2.9	1 606.9	2.8	1 584.8	2.3	1 542.4	2.2
D	7 097.2	13.8	7 316.7	12.8	7 826.3	14.9	8 008.9	14.1	10 088.8	14.9	10 141.1	14.2
GR	4 309.2	8.4	5 096.7	8.9	4 855.0	9.2	4 501.0	7.9	5 175.5	7.6	5 538.2	7.8
E	7 445.1	14.5	8 187.6	14.3	7 865.0	15.0	10 871.7	19.1	10 635.0	15.7	11 278.6	15.8
F	9 037.2	17.6	10 430.5	18.2	9 982.7	19.0	10 193.2	17.9	12 110.8	17.9	12 214.2	17.1
IRL	2 467.9	4.8	2 954.7	5.2	2 398.0	4.6	2 567.1	4.5	2 986.2	4.4	3 350.9	4.7
I	7 996.6	15.6	9 067.6	15.8	5 340.4	10.2	5 662.3	10.0	7 765.0	11.5	8 514.0	11.9
L	53.1	0.1	74.6	0.1	96.5	0.2	106.8	0.2	123.4	0.2	118.3	0.2
NL	2 477.0	4.8	2 736.2	4.8	2 458.4	4.7	2 386.9	4.2	2 064.3	3.1	2 520.4	3.5
A	-	-	-	-	-	-	316.3	0.6	1 543.4	2.3	1 303.6	1.8
P	2 933.4	5.7	3 351.9	5.8	3 049.6	5.8	3 293.0	5.8	3 690.3	5.5	3 788.6	5.3
FIN	-	-	-	-	-	-	274.8	0.5	875.0	1.3	1 039.2	1.5
S	-	-	-	-	-	-	269.5	0.5	864.8	1.3	1 105.3	1.5
UK	4 263.7	8.3	4 612.9	8.0	5 277.4	10.0	4 540.1	8.0	6 040.8	8.9	7 045.4	9.9
Total	51 332.5	100.0	57 305.0	100.0	52 553.1	100.0	56 897.5	100.0	67 662.7	100.0	71 333.9	100.0

1) Suma de los cuadros 1a, 1b y 1c más la compensación presupuestaria para los nuevos Estados miembros.

Cuadro 1e Gastos de la UE en los Estados miembros: gastos administrativos ¹												
	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	%										
B	1 504.4	58.9	1 791.4	58.9	2 062.6	65.6	2 099.4	61.5	2 052.2	58.5	2 217.1	60.4
DK	20.4	0.8	24.3	0.8	28.3	0.9	33.5	1.0	31.9	0.9	31.9	0.9
D	84.0	3.3	100.0	3.3	74.4	2.4	116.9	3.4	125.6	3.6	132.7	3.6
GR	7.7	0.3	9.1	0.3	11.1	0.4	12.3	0.4	11.5	0.3	12.0	0.3
E	23.0	0.9	27.4	0.9	24.7	0.8	26.7	0.8	26.5	0.8	25.0	0.7
F	74.0	2.9	88.1	2.9	102.9	3.3	143.5	4.2	174.9	5.0	190.6	5.2
IRL	12.8	0.5	15.2	0.5	8.8	0.3	11.2	0.3	11.4	0.3	12.8	0.3
I	45.9	1.8	54.7	1.8	53.2	1.7	78.7	2.3	87.2	2.5	91.8	2.5
L	696.6	27.3	829.4	27.3	676.4	21.5	754.9	22.1	825.0	23.5	777.8	21.2
NL	25.5	1.0	30.4	1.0	24.6	0.8	41.5	1.2	39.4	1.1	41.0	1.1
A	-	-	-	-	-	-	3.0	0.1	11.1	0.3	12.2	0.3
P	12.8	0.5	15.2	0.5	10.9	0.3	13.0	0.4	11.2	0.3	11.0	0.3
FIN	-	-	-	-	-	-	2.6	0.1	14.0	0.4	13.8	0.4
S	-	-	-	-	-	-	3.1	0.1	15.7	0.4	15.3	0.4
UK	45.7	1.8	54.4	1.8	66.0	2.1	72.3	2.1	71.6	2.0	83.9	2.3
Total	2 552.4	100.0	3 039.3	100.0	3 143.8	100.0	3 412.6	100.0	3 509.0	100.0	3 669.1	100.0

1) Rúbrica 5 de las perspectivas financieras.

Cuadro 1f Gasto total de la UE ¹												
	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	%										
B	3 463.3	5.9	3 728.0	5.8	3 961.8	6.6	4 398.3	6.6	4 166.8	5.4	4 050.9	5.0
DK	1 330.3	2.3	1 563.4	2.4	1 532.8	2.5	1 640.4	2.5	1 616.7	2.1	1 574.4	2.0
D	7 435.9	12.7	7 416.7	11.6	7 900.6	13.1	8 125.7	12.1	10 214.4	13.3	10 273.8	12.8
GR	4 316.9	7.4	5 105.8	8.0	4 866.2	8.1	4 513.4	6.7	5 187.0	6.7	5 550.2	6.9
E	7 536.0	12.9	8 215.0	12.8	7 889.7	13.1	10 898.4	16.3	10 661.5	13.9	11 303.6	14.1
F	9 174.1	15.6	10 518.7	16.4	10 085.6	16.7	10 336.7	15.5	12 285.7	16.0	12 404.8	15.5
IRL	2 582.2	4.4	2 969.9	4.6	2 406.8	4.0	2 578.3	3.9	2 997.7	3.9	3 363.7	4.2
I	8 048.2	13.7	9 122.3	14.2	5 393.5	8.9	5 741.0	8.6	7 852.2	10.2	8 605.8	10.7
L	749.7	1.3	904.0	1.4	772.9	1.3	861.7	1.3	948.4	1.2	896.1	1.1
NL	2 715.4	4.6	2 766.6	4.3	2 483.1	4.1	2 428.3	3.6	2 103.7	2.7	2 561.4	3.2
A	-	-	-	-	-	-	902.3	1.3	1 660.5	2.2	1 386.8	1.7
P	2 963.8	5.1	3 367.1	5.2	3 060.5	5.1	3 306.0	4.9	3 701.4	4.8	3 799.6	4.7
FIN	-	-	-	-	-	-	753.4	1.1	1 052.0	1.4	1 118.0	1.4
S	-	-	-	-	-	-	760.7	1.1	1 312.5	1.7	1 196.6	1.5
UK	4 446.4	7.6	4 667.3	7.3	5 343.4	8.9	4 612.4	6.9	6 112.4	8.0	7 129.3	8.9
Tot. UE	54 761.7	93.4	60 344.3	94.1	55 696.9	92.4	61 857.1	92.5	71 872.7	93.5	75 214.9	93.7
No UE ²	3 864.7	6.6	3 807.5	5.9	4 607.8	7.6	5 043.9	7.5	4 993.9	6.5	5 021.5	6.3
Total	58 626.4	100.0	64 152.2	100.0	60 304.8	100.0	66 901.0	100.0	76 866.6	100.0	80 236.4	100.0

ANEXO 8

- 4 -

- 1) Rúbrica 1-rúbrica 7 de las perspectivas financieras (los movimientos computados son los efectivamente producidos durante el año, es decir, los créditos de compromiso utilizados en un ejercicio presupuestario determinado y los traspasados del año n-1); no se incluye el saldo de caja al final del período.
- 2) Gasto efectuado fuera de la UE, garantías y reservas más ciertas cantidades menores que no pueden distribuirse.

Cuadro 2a

Pagos al presupuesto de la UE: recursos propios tradicionales¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998 ²		1999 ²	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de euros	%										
B	887.1	6.7	873.7	6.7	958.5	7.2	1 003.5	6.9	985.9	7.3	1 048.9	7.4	1 079.6	7.9	1 128.6	8.2
DK	272.9	2.1	260.5	2.0	275.7	2.1	286.4	2.0	265.6	2.0	288.6	2.0	293.9	2.1	287.4	2.1
D	3 928.9	29.6	3 894.0	30.0	3 872.7	29.2	3 879.9	26.8	3 500.2	25.8	3 432.5	24.2	3 280.8	23.9	3 216.2	23.3
GR	173.4	1.3	176.5	1.4	150.3	1.1	152.2	1.1	149.8	1.1	163.7	1.1	167.5	1.2	161.4	1.2
E	775.1	5.8	597.7	4.6	592.7	4.5	727.1	5.0	622.6	4.6	631.7	4.5	695.4	5.1	709.5	5.1
F	1 680.4	12.7	1 695.2	13.1	1 683.0	12.7	1 711.4	11.8	1 542.6	11.4	1 550.8	10.9	1 566.5	11.4	1 546.8	11.2
IRL	156.2	1.2	186.0	1.4	219.0	1.7	228.1	1.6	206.7	1.5	224.7	1.6	220.2	1.6	214.9	1.6
I	1 318.1	9.9	1 134.4	8.7	1 155.2	8.7	1 186.0	8.2	1 047.5	7.7	1 120.4	7.9	1 103.8	8.0	1 205.6	8.7
L	15.2	0.1	15.2	0.1	18.1	0.1	19.9	0.1	18.3	0.1	22.0	0.2	20.8	0.2	19.9	0.1
NL	1 455.1	11.0	1 470.8	11.3	1 546.9	11.7	1 663.7	11.5	1 609.3	11.8	1 728.5	12.2	1 597.4	11.6	1 589.3	11.5
A	-	-	-	-	-	-	221.9	1.5	263.8	1.9	254.4	1.8	257.2	1.9	273.2	2.0
P	209.4	1.6	188.2	1.5	202.8	1.5	205.8	1.4	135.6	1.0	155.1	1.1	160.2	1.2	167.7	1.2
FIN	-	-	-	-	-	-	137.1	0.9	151.8	1.1	144.3	1.0	138.8	1.0	128.8	0.9
S	-	-	-	-	-	-	351.3	2.4	383.5	2.8	362.9	2.6	365.9	2.7	381.5	2.8
UK	2 408.3	18.1	2 493.2	19.2	2 577.2	19.5	2 678.8	18.5	2 700.2	19.9	3 043.9	21.5	2 795.1	20.3	2 784.2	20.2
Total	13 280.2	100.0	12 985.5	100.0	13 252.2	100.0	14 453.2	100.0	13 583.6	100.0	14 172.3	100.0	13 743.2	100.0	13 814.9	100.0

1) Derechos aduaneros, exacciones agrícolas y cotizaciones del azúcar tras deducción de los gastos de recaudación.

2) Cifras propuestas en el proyecto de PRS para 1998 y el proyecto de presupuesto para 1999.

Cuadro 2b

Pagos al presupuesto de la UE: recurso propio IVA ¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998 ²		1999 ²	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de euros	%										
B	982.8	2.8	910.0	2.6	1 121.6	3.4	1 143.4	2.9	951.5	2.6	907.0	2.6	851.3	2.6	782.5	2.6
DK	537.0	1.5	558.9	1.6	580.3	1.8	691.7	1.8	619.3	1.7	616.3	1.8	569.7	1.7	529.9	1.7
D	10 329.2	29.7	9 897.4	28.5	11 419.9	34.4	12 862.1	32.9	10 885.4	29.8	10 009.9	29.1	8 786.0	26.8	8 079.0	26.6
GR	431.1	1.2	568.8	1.6	535.2	1.6	584.4	1.5	556.1	1.5	552.3	1.6	541.8	1.7	467.6	1.5
E	3 082.5	8.9	2 965.1	8.5	2 469.6	7.4	2 058.9	5.3	2 327.5	6.4	2 576.3	7.5	2 226.4	6.8	2 082.3	6.9
F	6 585.6	18.9	6 018.9	17.4	6 633.4	20.0	7 216.5	18.4	6 452.3	17.7	6 282.3	18.3	5 663.6	17.3	5 192.7	17.1
IRL	233.9	0.7	258.8	0.7	277.1	0.8	321.0	0.8	315.1	0.9	250.8	0.7	279.5	0.9	265.8	0.9
I	4 857.1	14.0	5 593.8	16.1	3 725.7	11.2	3 377.2	8.6	4 450.0	12.2	3 447.6	10.0	3 661.2	11.2	3 390.0	11.2
L	83.9	0.2	106.3	0.3	95.6	0.3	109.0	0.3	89.7	0.2	82.5	0.2	75.8	0.2	70.0	0.2
NL	1 553.7	4.5	1 624.7	4.7	1 648.5	5.0	1 887.3	4.8	1 663.5	4.6	1 681.2	4.9	1 549.1	4.7	1 439.8	4.7
A	-	-	-	-	-	-	1 105.6	2.8	947.2	2.6	1 035.6	3.0	894.3	2.7	825.3	2.7
P	487.5	1.4	477.1	1.4	689.5	2.1	488.2	1.3	465.7	1.3	530.3	1.5	431.9	1.3	413.5	1.4
FIN	-	-	-	-	-	-	529.2	1.4	444.8	1.2	469.5	1.4	421.9	1.3	389.4	1.3
S	-	-	-	-	-	-	891.3	2.3	900.6	2.5	1 084.7	3.2	861.8	2.6	816.2	2.7
UK	5 598.7	16.1	5 709.4	16.5	4 021.4	12.1	5 861.6	15.0	5 466.5	15.0	4 825.3	14.0	5 938.6	18.1	5 630.2	18.5
Total	34 763.2	100.0	34 689.3	100.0	33 217.9	100.0	39 127.3	100.0	36 535.0	100.0	34 351.5	100.0	32 752.8	100.0	30 374.2	100.0

1) Pagos del recurso propio IVA al tipo uniforme (excluyendo la corrección UK); se incluyen saldos del recurso propio IVA de años anteriores.

2) Cifras propuestas en el proyecto de PRS para 1998 y el proyecto de presupuesto para 1999.

Cuadro 2c

Pagos al presupuesto de la UE: recurso propio PNB ¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998 ²		1999 ²	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de euros	%										
B	255.5	3.1	484.7	3.0	636.8	3.6	467.4	3.3	693.2	3.3	917.9	3.4	1 090.6	3.0	1 243.6	3.0
DK	154.0	1.9	306.0	1.9	374.7	2.1	275.9	1.9	408.5	1.9	538.2	2.0	714.2	2.0	825.4	2.0
D	2 188.1	26.8	4 617.2	28.1	5 537.3	31.4	4 243.9	29.9	5 745.3	27.3	7 281.3	27.1	9 208.4	25.6	10 503.8	25.3
GR	82.2	1.0	217.9	1.3	267.0	1.5	221.4	1.6	345.8	1.6	416.4	1.5	555.7	1.5	591.6	1.4
E	671.4	8.2	1 290.2	7.9	1 392.6	7.9	723.9	5.1	1 350.7	6.4	1 940.0	7.2	2 381.2	6.6	2 764.1	6.7
F	1 543.4	18.9	3 037.4	18.5	3 600.8	20.4	2 569.9	18.1	3 741.9	17.8	4 793.1	17.8	6 159.4	17.1	7 061.2	17.0
IRL	50.8	0.6	99.0	0.6	123.4	0.7	102.5	0.7	133.2	0.6	190.3	0.7	286.6	0.8	336.3	0.8
I	1 469.8	18.0	2 800.8	17.1	2 370.1	13.4	1 586.6	11.2	2 959.8	14.0	3 666.2	13.6	5 058.4	14.1	5 798.3	14.0
L	17.5	0.2	37.5	0.2	44.8	0.3	34.2	0.2	44.5	0.2	59.5	0.2	76.2	0.2	88.5	0.2
NL	367.1	4.5	746.3	4.5	898.0	5.1	704.1	5.0	990.1	4.7	1 283.1	4.8	1 635.5	4.5	1 883.0	4.5
A	-	-	-	-	-	-	378.8	2.7	559.5	2.7	738.0	2.7	910.5	2.5	1 046.7	2.5
P	99.7	1.2	193.5	1.2	279.2	1.6	145.5	1.0	202.3	1.0	353.0	1.3	442.9	1.2	523.1	1.3
FIN	-	-	-	-	-	-	192.4	1.4	312.5	1.5	402.8	1.5	519.3	1.4	599.2	1.4
S	-	-	-	-	-	-	361.9	2.6	582.5	2.8	793.0	2.9	974.8	2.7	1 142.8	2.8
UK	1 268.8	15.5	2 584.0	15.7	2 132.1	12.1	2 179.3	15.4	2 997.2	14.2	3 517.8	13.1	5 971.4	16.6	7 122.8	17.2
Total	8 168.2	100.0	16 414.4	100.0	17 657.0	100.0	14 187.7	100.0	21 067.1	100.0	26 890.6	100.0	35 985.2	100.0	41 530.4	100.0

1) Incluye «reservas» y saldos del recurso propio PNB de años anteriores.

2) Cifras propuestas en el proyecto de PRS para 1998 y el proyecto de presupuesto para 1999.

Cuadro 2d

Pagos al presupuesto de la UE: corrección de desequilibrios presupuestarios¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998 ⁴		1999 ⁴	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de euros	%
B	113.7	4.4	126.5	4.0	105.2	4.5	65.8	4.5	120.4	4.1	97.7	4.0	134.7	4.2	162.9	4.1
DK	71.0	2.8	81.1	2.6	65.5	2.8	41.4	2.8	75.5	2.6	62.7	2.5	88.2	2.7	108.1	2.8
D ²	551.2	21.4	667.9	21.1	536.4	23.2	338.1	23.0	611.7	20.8	493.6	20.1	660.8	20.5	800.1	20.4
GR	41.9	1.6	47.9	1.5	39.7	1.7	27.1	1.8	54.2	1.8	46.0	1.9	68.6	2.1	77.5	2.0
E	299.0	11.6	339.6	10.7	263.2	11.4	135.3	9.2	246.4	8.4	219.6	8.9	294.1	9.1	362.1	9.2
F	683.9	26.6	794.0	25.1	633.6	27.4	378.9	25.8	686.5	23.3	559.7	22.8	760.8	23.5	924.9	23.5
IRL	21.5	0.8	23.6	0.7	19.5	0.8	13.2	0.9	26.5	0.9	21.2	0.9	35.4	1.1	44.1	1.1
I	634.8	24.7	736.1	23.3	508.6	22.0	263.9	18.0	547.3	18.6	432.8	17.6	624.8	19.3	759.5	19.3
L	6.9	0.3	8.0	0.3	6.9	0.3	4.6	0.3	8.1	0.3	6.7	0.3	9.4	0.3	11.6	0.3
NL	158.0	6.1	188.8	6.0	152.5	6.6	94.5	6.4	172.6	5.9	144.9	5.9	202.0	6.3	246.6	6.3
A	-	-	-	-	-	-	56.6	3.9	103.5	3.5	82.4	3.4	112.5	3.5	137.1	3.5
P	41.5	1.6	50.6	1.6	44.1	1.9	25.4	1.7	48.2	1.6	39.4	1.6	54.7	1.7	68.5	1.7
FIN	-	-	-	-	-	-	28.8	2.0	55.0	1.9	45.3	1.8	64.1	2.0	78.5	2.0
S	-	-	-	-	-	-	53.8	3.7	102.4	3.5	85.4	3.5	120.4	3.7	149.7	3.8
UK	-2 573.3	-100.0	-3 160.0	-100.0	-2 313.3	100.0	-1 468.1	-100.0	-2 945.3	-100.0	-2 458.8	-100.0	-3 230.6	-100.0	-3 931.2	-100.0
Total ³	50.1	1.9	-96.0	-3.0	61.8	2.7	59.4	4.0	-87.0	-3.0	-121.4	-4.9	0.0	0.0	0.0	0.0

1) Las cifras incluyen la financiación de la corrección UK del año anterior al igual que su ajuste para el año «n-4».

2) La parte de Alemania en la financiación de la devolución UK se limita a los dos tercios de su parte normal.

3) Las variaciones en los tipos de cambio, las «reservas» y los saldos del recurso propio PNB de años anteriores explican que el total de determinados años no sea cero.

4) Cifras propuestas en el proyecto de PRS para 1998 y el proyecto de presupuesto para 1999.

Cuadro 2e

Recursos propios: contribuciones nacionales¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998 ²		1999 ²	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de euros	%										
B	1 352.0	3.1	1 521.3	3.0	1 863.6	3.7	1 676.6	3.1	1 765.1	3.1	1 922.5	3.1	2 076.7	3.0	2 189.1	3.0
DK	762.0	1.8	946.0	1.9	1 020.5	2.0	1 009.0	1.9	1 103.3	1.9	1 217.2	2.0	1 372.2	2.0	1 463.4	2.0
D	13 068.5	30.4	15 182.4	29.8	17 493.7	34.3	17 444.1	32.7	17 242.4	30.0	17 784.7	29.1	18 655.2	27.1	19 382.9	27.0
GR	555.3	1.3	834.6	1.6	842.0	1.7	833.0	1.6	956.1	1.7	1 014.7	1.7	1 166.1	1.7	1 136.7	1.6
E	4 052.9	9.4	4 594.9	9.0	4 125.4	8.1	2 918.1	5.5	3 924.6	6.8	4 736.0	7.7	4 901.7	7.1	5 208.5	7.2
F	8 813.0	20.5	9 850.3	19.3	10 867.9	21.3	10 165.4	19.0	10 880.7	18.9	11 635.1	19.0	12 583.7	18.3	13 178.9	18.3
IRL	306.1	0.7	381.4	0.7	419.9	0.8	436.7	0.8	474.8	0.8	462.3	0.8	601.5	0.9	646.2	0.9
I	6 961.8	16.2	9 130.6	17.9	6 604.4	13.0	5 227.7	9.8	7 957.1	13.8	7 546.7	12.3	9 344.5	13.6	9 947.8	13.8
L	108.3	0.3	151.8	0.3	147.3	0.3	147.7	0.3	142.3	0.2	148.7	0.2	161.4	0.2	170.0	0.2
NL	2 078.8	4.8	2 559.9	5.0	2 699.0	5.3	2 685.9	5.0	2 826.2	4.9	3 109.2	5.1	3 386.6	4.9	3 569.4	5.0
A	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1 541.0	2.9	1 610.2	2.8	1 856.0	3.0	1 917.2	2.8	2 009.1	2.8
P	628.7	1.5	721.3	1.4	1 012.8	2.0	659.1	1.2	716.1	1.2	922.7	1.5	929.5	1.4	1 005.2	1.4
FIN	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	750.3	1.4	812.2	1.4	917.6	1.5	1 005.3	1.5	1 067.0	1.5
S	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1 307.0	2.4	1 585.6	2.8	1 963.1	3.2	1 957.0	2.8	2 108.7	2.9
UK	4 294.1	10.0	5 133.4	10.1	3 840.2	7.5	6 572.8	12.3	5 518.3	9.6	5 884.2	9.6	8 679.4	12.6	8 821.7	12.3
Total	42 981.5	100.0	51 007.7	100.0	50 936.7	100.0	53 374.4	100.0	57 515.1	100.0	61 120.7	100.0	68 738.0	100.0	71 904.6	100.0

1) Suma de los cuadros 2b, 2c y 2d incluyendo «reservas» y saldos del recurso propio PNB de años anteriores.

2) Cifras propuestas en el proyecto de PRS para 1998 y el proyecto de presupuesto para 1999.

Cuadro 2f

Recursos propios totales¹

	1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998 ²		1999 ²	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de euros	%										
B	2 239.1	4.0	2 394.9	3.7	2 822.1	4.4	2 680.1	4.0	2 750.9	3.9	2 971.4	3.9	3 156.3	3.8	3 317.7	3.9
DK	1 034.8	1.8	1 206.5	1.9	1 296.2	2.0	1 295.4	1.9	1 368.9	1.9	1 505.8	2.0	1 666.0	2.0	1 750.8	2.0
D	16 997.5	30.2	19 076.4	29.8	21 366.3	33.3	21 324.1	31.4	20 742.6	29.2	21 217.3	28.2	21 935.9	26.6	22 599.1	26.4
GR	728.6	1.3	1 011.2	1.6	992.3	1.5	985.2	1.5	1 106.0	1.6	1 178.4	1.6	1 333.5	1.6	1 298.1	1.5
E	4 828.0	8.6	5 192.6	8.1	4 718.1	7.4	3 645.2	5.4	4 547.2	6.4	5 367.6	7.1	5 597.1	6.8	5 918.0	6.9
F	10 493.4	18.7	11 545.5	18.0	12 550.9	19.5	11 876.8	17.5	12 423.3	17.5	13 185.9	17.5	14 150.3	17.2	14 725.7	17.2
IRL	462.3	0.8	567.4	0.9	638.9	1.0	664.8	1.0	681.5	1.0	687.0	0.9	821.7	1.0	861.1	1.0
I	8 279.9	14.7	10 265.0	16.0	7 759.6	12.1	6 413.7	9.5	9 004.7	12.7	8 667.1	11.5	10 448.2	12.7	11 153.5	13.0
L	123.5	0.2	167.0	0.3	165.4	0.3	167.6	0.3	160.7	0.2	170.7	0.2	182.2	0.2	189.9	0.2
NL	3 534.0	6.3	4 030.6	6.3	4 245.9	6.6	4 349.6	6.4	4 435.5	6.2	4 837.6	6.4	4 984.0	6.0	5 158.7	6.0
A	-	-	-	-	-	-	1 762.9	2.6	1 874.0	2.6	2 110.4	2.8	2 174.4	2.6	2 282.2	2.7
P	838.1	1.5	909.4	1.4	1 215.6	1.9	864.9	1.3	851.7	1.2	1 077.8	1.4	1 089.7	1.3	1 172.8	1.4
FIN	-	-	-	-	-	-	887.4	1.3	964.0	1.4	1 061.9	1.4	1 144.1	1.4	1 195.8	1.4
S	-	-	-	-	-	-	1 658.3	2.4	1 969.0	2.8	2 326.0	3.1	2 323.0	2.8	2 490.2	2.9
UK	6 702.4	11.9	7 626.6	11.9	6 417.4	10.0	9 251.6	13.6	8 218.6	11.6	8 928.1	11.9	11 474.5	13.9	11 605.9	13.5
Total	56 261.7	100.0	63 993.2	100.0	64 188.8	100.0	67 827.6	100.0	71 098.7	100.0	75 293.0	100.0	82 481.1	100.0	85 719.5	100.0

1) Suma de los cuadros 2a, 2b, 2c y 2d incluyendo «reservas» y saldos del recurso propio PNB de años anteriores.

2) Cifras propuestas en el proyecto de PRS para 1998 y el proyecto de presupuesto para 1999.

Cuadro 3a

Estructura de los gastos de la UE

	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	%										
FEOGA-Garantia	31 234.3	53.3	34 423.3	53.7	33 605.3	55.7	34 497.7	51.6	39 080.9	50.8	40 623.2	50.6
Fondos Estructurales	17 748.8	30.3	20 084.8	31.3	15 767.0	26.2	19 292.0	28.8	24 426.8	31.8	26 059.2	32.5
Políticas interiores	4 008.3	6.8	3 618.0	5.6	3 907.1	6.5	4 004.5	6.0	4 544.4	5.9	4 934.7	6.2
Medidas exteriores	1 857.5	3.2	2 718.1	4.2	3 459.7	5.7	3 700.2	5.5	4 040.1	5.3	4 278.0	5.3
Gastos administrativos	2 900.9	5.0	3 308.0	5.2	3 565.6	5.9	3 859.7	5.8	4 073.3	5.3	4 129.2	5.1
Compensaciones a EM	876.8	1.5	0.0	0.0	0.0	0.0	1 547.0	2.3	701.0	0.9	212.0	0.3
Total	58 626.6	100.0	64 152.2	100.0	60 304.8	100.0	66 901.0	100.0	76 866.6	100.0	80 236.4	100.0
% incremento	+ 8.6 %		+ 9.4 %		- 6.0 %		+ 10.9 %		+ 14.9 %		+ 4.4 %	

Cuadro 3b

Estructura de pagos al presupuesto de la UE

	1992		1993		1994		1995		1996		1997		1998 ²		1999 ²	
	Millones de ecus	%	Millones de ecus	%	Millones de euros	%										
RPT	13 280.2	23.6	12 985.5	20.3	13 252.2	20.6	14 453.2	21.3	13 583.6	19.1	14 172.3	18.8	13 743.2	16.7	13 814.9	16.1
IVA	34 763.2	61.8	34 689.3	54.2	33 217.9	51.8	39 127.3	57.7	36 535.0	51.4	34 351.5	45.6	32 752.8	39.7	30 374.2	35.4
PNB	8 168.2	14.5	16 414.4	25.7	17 657.0	27.5	14 187.7	20.9	21 067.1	29.6	26 890.6	35.7	35 985.2	43.6	41 530.4	48.4
Devolución UK	50.1	0.1	- 96.0	- 0.2	61.8	0.1	59.4	0.1	- 87.0	- 0.1	- 121.4	- 0.2	0.0	0.0	0.0	0.0
Total RP	56 261.7	100.0	63 993.2	100.0	64 188.8	100.0	67 827.6	100.0	71 098.7	100.0	75 293.0	100.0	82 481.1	100.0	85 719.5	100.0
% incremento	+ 6.5 %		+ 13.7 %		+ 0.3 %		+ 5.7 %		+ 4.8 %		+ 5.9 %		+9.5%		+3.9%	
Otros ingresos ¹	3 450.1	---	1 679.5	---	1 813.3	---	7 249.5	---	10 176.4	---	5 254.7	---	1 628.0	---	630.9	---
Total	59 711.8	---	65 672.7	---	66 002.1	---	75 077.1	---	81 275.1	---	80 547.7	---	84 109.1	---	86 350.4	---

1) Otros ingresos varios, como los superávit de años anteriores, intereses sobre pagos extemporáneos, multas, impuestos sobre retribuciones de los empleados de las instituciones europeas, beneficios de operaciones crediticias, etc.

2) Cifras propuestas en el proyecto de PRS para 1998 y el proyecto de presupuesto para 1999.

Cuadro 3c

**Partes de los Estados miembros en la financiación de la UE y en el
PNB EU-15**
(en porcentajes del total, datos de 1997)

	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK
Parte en la financiación	3.9	2.0	28.2	1.6	7.1	17.5	0.9	11.5	0.2	6.4	2.8	1.4	1.4	3.1	11.9
 PPT	7.4	2.0	24.2	1.2	4.5	10.9	1.6	7.9	0.2	12.2	1.8	1.1	1.0	2.6	21.5
 IVA/PNB	3.1	2.0	29.1	1.7	7.8	19.0	0.8	12.4	0.2	5.1	3.0	1.5	1.5	3.2	9.6
Parte PNB	3.1	1.9	26.0	1.5	6.6	17.2	0.8	14.2	0.2	4.5	2.6	1.2	1.4	2.7	16.1

Cuadro 4

Saldos presupuestarios contables⁽¹⁾: «cuadro 1f» menos «cuadro 2f»

	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	% PNB	Millones de ecus	% PNB	Millones de ecus	% PNB						
B	1 224.2	0.71	1 333.1	0.72	1 139.6	0.58	1 718.2	0.81	1 415.8	0.66	1 079.5	0.50
DK	295.4	0.29	356.9	0.33	236.6	0.20	345.1	0.27	247.8	0.19	68.6	0.05
D	- 9 561.6	-0.62	-11 659.7	-0.71	-13 465.7	-0.78	13 198.3	-0.72	-10 528.3	-0.57	-9 943.5	-0.60
GR	3 588.2	4.66	4 094.7	5.17	3 873.9	4.62	3 528.5	3.99	4 081.0	4.20	4 371.8	4.13
E	2 708.1	0.61	3 022.4	0.74	3 171.6	0.79	7 253.2	1.70	6 114.3	1.34	5 936.0	1.28
F	- 1 319.3	-0.13	- 1 026.9	-0.10	- 2 465.3	-0.22	- 1 540.1	-0.13	- 137.6	0.01	781.1	0.06
IRL	2 119.8	5.88	2 402.5	6.58	1 767.9	4.45	1 913.7	4.48	2 316.1	4.86	2 676.7	4.84
I	- 231.7	-0.03	- 1 142.8	-0.14	- 2 366.0	-0.28	- 672.7	-0.08	- 1 152.5	0.12	61.3	0.01
L	626.2	5.24	737.0	5.91	607.6	4.55	694.1	4.88	787.8	5.49	725.4	4.89
NL	- 818.6	-0.33	- 1 263.9	-0.48	- 1 762.9	-0.62	- 1 921.2	-0.64	- 2 331.8	0.75	2 276.2	-0.71
A	-	-	-	-	-	-	- 860.5	-0.49	- 213.5	-0.12	- 723.6	-0.40
P	2 124.4	2.93	2 457.7	3.44	1 844.9	2.50	2 441.1	3.08	2 849.7	3.41	2 721.8	3.12
FIN	-	-	-	-	-	-	- 133.9	-0.14	88.0	0.09	56.1	0.06
S	-	-	-	-	-	-	- 897.7	-0.53	- 656.6	-0.35	- 1 129.5	-0.59
UK	- 2 256.1	-0.28	- 2 959.3	-0.37	- 1 074.0	-0.13	- 4 639.1	-0.55	- 2 106.1	0.23	1 798.8	0.16
Total	- 1 501.2	-0.03	- 3 648.6	-0.07	- 8 491.9	-0.15	- 5 969.7	-0.09	774.0	0.01	- 78.0	-0.00

(1) Véase la explicación de los conceptos en el anexo 3.

Cuadro 5
Saldos presupuestarios de operaciones ⁽¹⁾: «cuadro 1d» menos «cuadro 2f»

	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	% PNB										
B	-280.2	-0.16	-458.3	-0.25	-922.9	-0.47	-381.2	-0.18	-636.4	-0.30	-1 137.6	-0.52
DK	275.0	0.27	332.7	0.30	208.3	0.18	311.5	0.25	215.9	0.16	36.6	0.03
D	-9 645.6	-0.62	-11 759.7	-0.72	-13 540.0	-0.78	13 315.2	-0.72	10 653.8	-0.58	-1 076.2	-0.60
GR	3 580.6	4.65	4 085.5	5.16	3 862.7	4.61	3 515.8	3.98	4 069.6	4.19	4 359.8	4.12
E	2 685.1	0.60	2 995.0	0.73	3 146.9	0.78	7 226.5	1.69	6 087.8	1.34	5 911.0	1.27
F	-1 393.4	-0.14	-1 115.0	-0.11	-2 568.2	-0.23	-1 683.6	-0.14	-312.5	-0.03	-971.7	-0.08
IRL	2 107.1	5.84	2 387.3	6.54	1 759.1	4.42	1 902.3	4.45	2 304.7	4.84	2 663.9	4.82
I	-277.6	-0.03	-1 197.4	-0.14	-2 419.2	-0.29	-751.4	-0.09	-1 239.7	-0.13	-153.1	-0.02
L	-70.4	-0.59	-92.4	-0.74	-68.9	-0.52	-60.8	-0.43	-37.3	-0.26	-52.4	-0.35
NL	-844.1	-0.34	-1 294.4	-0.49	-1 787.5	-0.63	-1 962.7	-0.65	-2 371.2	-0.76	-2 317.2	-0.73
A	-	-	-	-	-	-	-863.6	-0.49	-224.6	-0.12	-735.8	-0.41
P	2 112.9	2.91	2 442.4	3.42	1 834.0	2.48	2 428.1	3.06	2 838.6	3.40	2 710.8	3.11
FIN	-	-	-	-	-	-	-136.6	-0.15	74.0	0.08	42.3	0.04
S	-	-	-	-	-	-	-900.8	-0.53	-672.2	-0.35	-1 144.7	-0.59
UK	-2 301.8	-0.29	-3 013.7	-0.38	-1 140.0	-0.13	-4 711.5	-0.56	-2 177.8	-0.24	-1 882.7	-0.17
Total	-4 052.5	-0.07	-6 688.2	-0.12	-11 635.7	-0.20	-9 383.1	-0.15	-2 735.0	-0.04	-3 747.1	-0.05

(1) Véase la explicación de los conceptos en el anexo 3.

Cuadro 6a
Saldo presupuestario «corrección UK» (antes de la corrección UK) ⁽¹⁾

	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	% PNB										
B	1 884.9	1.09	2 078.9	1.13	2 037.5	1.03	2 530.5	1.20	2 113.4	0.99	1 809.7	0.83
DK	448.8	0.43	540.3	0.49	488.6	0.42	518.2	0.41	333.0	0.25	156.5	0.11
D	-8 515.9	-0.55	-9 762.2	-0.60	-10 643.8	-0.62	11 704.5	0.64	10 559.3	0.57	-1 962.5	-0.60
GR	3 665.2	4.76	4 176.6	5.27	3 990.2	4.76	3 580.3	4.05	4 058.8	4.18	4 360.5	4.12
E	2 759.5	0.62	3 207.7	0.79	3 665.6	0.91	7 674.3	1.80	6 067.1	1.33	5 756.9	1.24
F	-1 194.6	-0.12	-201.2	-0.02	-1 104.7	-0.10	-1 009.0	-0.09	-448.8	0.04	1 197.6	-0.10
IRL	2 219.4	6.15	2 548.7	6.98	1 969.0	4.95	2 087.9	4.88	2 436.5	5.11	2 822.0	5.11
I	3.1	0.00	784.4	-0.09	1 274.2	-0.15	6.0	0.00	-1 440.4	-0.15	131.2	0.01
L	620.4	5.19	733.9	5.88	619.3	4.64	695.7	4.90	780.8	5.44	721.7	4.87
NL	267.0	0.11	40.5	-0.02	301.7	-0.11	576.4	-0.19	1 209.5	0.39	1 079.1	-0.34
A	-	-	-	-	-	-	-818.8	-0.46	-220.9	-0.12	-791.5	-0.44
P	2 214.2	3.05	2 576.9	3.61	2 001.4	2.71	2 571.7	3.24	2 866.7	3.43	2 714.8	3.12
FIN	-	-	-	-	-	-	-83.2	-0.09	107.2	0.11	46.7	0.05
S	-	-	-	-	-	-	-691.0	-0.41	-543.3	-0.29	-1 109.6	-0.58
UK	-4 371.7	-0.54	-5 074.4	-0.63	-1 447.1	-0.17	-4 781.7	-0.57	-4 341.2	-0.48	3 117.3	-0.27
Total	0.0	--										

1) Véase el anexo 3, apartado 4.1.

Cuadro 6b Saldo presupuestario «corrección UK» (después de la corrección UK) ⁽¹⁾												
	1992		1993		1994		1995		1996		1997	
	Millones de ecus	% PNB										
B	1 740.8	1.00	1 928.4	1.05	1 924.0	0.97	2 455.2	1.16	1 961.1	0.91	1 712.0	0.79
DK	359.5	0.35	444.3	0.41	417.0	0.36	471.1	0.37	238.0	0.18	93.8	0.07
D	- 9 214.4	-0.59	-10 544.8	-0.64	-11 227.9	-0.65	12 090.9	-0.66	-11 332.3	-0.62	-1 456.1	-0.62
GR	3 609.4	4.69	4 118.4	5.20	3 945.5	4.71	3 548.2	4.02	3 992.2	4.11	4 314.5	4.07
E	2 372.4	0.53	2 779.0	0.68	3 378.8	0.84	7 516.4	1.76	5 757.2	1.26	5 537.2	1.19
F	- 2 054.3	-0.20	- 1 134.7	-0.11	- 1 798.0	-0.16	- 1 444.3	-0.12	- 1 311.2	-0.11	1 757.2	-0.14
IRL	2 192.1	6.08	2 518.6	6.90	1 947.6	4.90	2 072.3	4.85	2 404.3	5.05	2 800.8	5.07
I	- 821.6	-0.09	- 1 679.7	-0.20	- 1 828.1	-0.22	- 317.6	-0.04	- 2 091.3	-0.22	564.0	-0.06
L	611.7	5.12	724.4	5.81	611.9	4.58	690.5	4.86	770.6	5.37	715.0	4.82
NL	66.8	0.03	- 261.7	-0.10	- 468.2	-0.17	- 684.5	-0.23	- 1 428.1	-0.46	1 224.0	0.38
A	-	-	-	-	-	-	- 883.5	-0.50	- 351.6	-0.20	- 873.9	-0.48
P	2 162.7	2.98	2 513.8	3.52	1 953.1	2.64	2 542.2	3.21	2 806.6	3.36	2 675.4	3.07
FIN	-	-	-	-	-	-	- 116.0	-0.12	37.1	0.04	1.4	0.00
S	-	-	-	-	-	-	- 754.1	-0.44	- 668.9	-0.35	- 1 195.0	-0.62
UK	- 1 024.7	-0.13	- 1 405.8	-0.18	1 144.4	0.13	3 005.1	-0.36	783.5	0.09	658.5	0.06
Total	0.0	---	0.0	---	0.0	---	0.0	---	0.0	---	0.0	---

1) Véase anexo 3, apartado 4.1.

Cuadro 7 Volumen de la corrección UK											
	Desequilibrio ¹		Corrección		Desequilibrio menos corrección		Otros factores ²		Corrección presupuestaria		
	(1)		(2)		(3) = (1) - (2)		(4)		(5) = (2) + (4)		
	Millones de ecus	% PNB	Millones de ecus	% PNB	Millones de ecus	% PNB	Millones de ecus	% PNB	Millones de ecus	% PNB	
1985	2 847.0	0.50	1 879.0	0.33	968.0	0.17	- 897.6	-0.16	981.4	0.16	
1986	2 748.0	0.46	1 813.7	0.30	934.3	0.16	57.4	0.01	1 871.1	0.33	
1987	3 310.1	0.50	2 194.7	0.33	1 115.4	0.17	- 381.0	-0.06	1 813.7	0.30	
1988	3 943.0	0.57	2 150.6	0.31	1 792.4	0.26	44.0	0.01	2 194.6	0.32	
1989	4 272.3	0.57	2 516.6	0.34	1 755.7	0.24	- 324.8	-0.04	2 191.8	0.29	
1990	3 833.8	0.51	2 452.4	0.32	1 381.4	0.18	41.3	0.01	2 493.7	0.33	
1991	4 331.1	0.54	2 787.0	0.34	1 544.1	0.19	773.5	0.10	3 560.5	0.44	
1992	4 164.7	0.52	2 659.7	0.33	1 505.1	0.19	- 86.4	-0.01	2 573.3	0.32	
1993	4 706.6	0.59	2 940.3	0.37	1 766.3	0.22	219.7	0.03	3 160.0	0.39	
1994	3 575.8	0.42	2 276.5	0.27	1 299.3	0.15	36.8	0.00	2 313.3	0.27	
1995	4 686.3	0.55	3 079.1	0.36	1 607.2	0.19	- 1 611.0	-0.19	1 468.1	0.17	
1996	4 570.6	0.50	2 856.5	0.31	1 714.1	0.19	88.8	0.01	2 945.3	0.32	
1997	3 442.7	0.30	1 977.5	0.17	1 465.2	0.13	481.3	0.04	2 458.8	0.22	
1998	6 945.0	0.56	3 931.2	0.32	3 013.8	0.24	- 700.6	-0.06	3 230.6	0.26	

- | |
|---|
| 1) El desequilibrio se calcula como en el «modo de cálculo»; véase el anexo 4. |
| 2) Otros factores incluyen el ajuste del cálculo definitivo del año «n-4» y los efectos del tipo de cambio (véase el anexo 4, pp. 3 y 4). |

Cuadro 8

Producto nacional bruto a precios de mercado corrientes por habitante

(hasta 1990: EUR-15 excluyendo Alemania del Este = 100; desde 1991: EUR-15 incluyendo los nuevos Länder = 100; 1998-99: pronósticos)

ECUS

	1980	1982	1984	1986	1988	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B	121.3	103.8	101.0	104.0	102.9	104.0	106.0	108.5	115.3	117.9	121.5	117.4	112.8	111.4	110.8
DK	126.1	124.6	131.1	139.7	134.9	127.8	124.3	125.7	132.8	134.7	140.2	138.8	137.4	137.6	138.8
D	131.9	126.5	129.9	132.4	129.2	127.3	114.6	119.7	127.1	127.8	130.9	124.9	118.6	116.6	116.1
GR	52.1	58.4	53.5	43.1	42.6	44.0	46.6	46.9	48.1	48.5	49.2	51.6	53.3	50.2	50.2
E	55.8	55.5	52.3	53.7	58.3	66.7	71.4	71.6	65.9	62.2	63.4	64.5	62.6	63.0	63.9
F	123.8	120.6	115.7	118.9	113.2	111.4	110.3	111.0	115.3	115.5	116.4	114.2	109.9	109.1	108.8
IRL	57.7	64.2	61.9	61.4	58.0	61.3	62.4	63.8	64.4	66.9	69.1	73.1	79.9	79.4	82.7
I	79.8	83.8	92.7	95.8	97.1	101.1	105.3	102.4	91.4	88.7	83.2	91.4	92.2	91.5	91.8
L	157.8	163.1	171.4	179.4	173.3	184.0	192.3	191.6	197.6	199.5	201.8	192.1	186.4	186.1	186.2
NL	120.9	115.8	112.0	111.1	102.9	100.7	101.2	102.1	109.4	110.7	113.7	111.7	108.1	108.0	108.4
A	103.1	106.1	109.3	111.7	109.5	109.2	111.8	114.5	122.5	123.8	127.6	124.0	118.8	117.6	117.3
P	28.5	29.9	26.2	29.6	31.5	35.8	41.5	46.4	45.7	45.3	46.8	47.0	46.7	46.8	47.6
FIN	105.6	122.1	130.1	126.1	136.1	139.5	123.3	98.2	85.3	93.7	105.9	103.6	104.9	105.1	106.1
S	149.9	142.1	144.5	140.9	139.8	137.8	142.4	134.3	110.4	110.9	111.7	118.4	114.2	114.3	115.0
UK	95.2	102.9	98.6	89.5	96.2	89.1	91.2	87.4	86.9	88.5	83.8	85.8	101.8	106.7	106.2
EUR-15	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Cuadro 9

Producto nacional bruto a precios de mercado corrientes por habitante

(hasta 1990: EUR-15 excluyendo Alemania del Este = 100; desde 1991: EUR-15 incluyendo los nuevos Länder = 100; 1998-99: pronósticos)

EPA

	1980	1982	1984	1986	1988	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B	108.5	107.9	106.8	104.1	104.7	105.3	109.2	111.8	116.7	116.6	115.7	115.2	115.3	115.3	115.2
DK	102.9	103.7	106.7	109.6	104.6	100.6	102.4	100.5	107.0	108.5	110.8	111.6	112.5	112.7	112.9
D	117.8	116.4	119.0	118.2	116.1	117.8	107.3	109.6	109.1	110.6	110.4	110.5	109.4	109.1	108.8
GR	66.6	65.2	62.8	61.4	59.9	59.3	62.3	63.8	65.3	66.2	66.5	68.1	69.0	69.1	69.8
E	70.0	69.7	69.0	69.5	72.1	74.2	79.4	77.4	78.3	75.7	76.8	77.3	77.7	78.8	79.8
F	112.9	115.3	111.7	110.1	109.5	109.7	113.0	110.8	108.5	106.8	106.7	104.6	104.3	104.4	104.3
IRL	62.3	62.3	59.6	58.0	58.6	64.3	68.7	71.3	73.0	77.3	80.5	80.0	82.4	84.8	86.8
I	102.1	101.9	101.9	102.4	102.9	101.9	105.5	104.8	102.4	103.1	103.7	103.2	102.6	102.5	102.7
L	146.7	168.7	173.5	181.5	176.7	185.2	196.6	191.8	188.2	183.9	181.6	175.8	176.2	175.0	174.9
NL	105.1	102.3	102.7	102.7	98.4	101.3	102.3	101.8	104.0	104.6	106.8	105.6	106.0	106.3	106.2
A	104.9	106.5	106.1	105.2	103.5	105.8	108.8	109.0	112.3	112.0	111.1	113.1	112.6	112.5	112.4
P	53.6	53.1	49.4	52.3	55.7	58.9	64.5	65.6	68.7	70.3	70.0	68.9	69.6	70.5	71.2
FIN	94.9	98.3	99.1	99.1	101.3	99.9	91.1	84.0	87.5	87.8	93.6	93.2	96.4	98.4	99.4
S	110.9	110.3	111.8	111.0	109.1	104.5	102.4	96.7	95.5	95.5	97.3	95.2	93.7	93.8	93.8
UK	97.0	97.4	99.6	101.5	103.5	99.5	96.3	98.0	99.2	99.0	96.4	98.8	100.3	99.4	98.6
EUR-15	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Cuadro 10 Producto nacional bruto a precios de mercado corrientes (En millones de ecus-euros; 1998-1999: pronósticos)								
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B	173 285	184 518	197 653	211 690	214 466	217 025	224 335	234 203
DK	103 348	109 322	116 203	126 018	131 339	137 032	143 815	152 454
D	1 533 230	1 636 447	1 725 209	1 837 598	1 839 972	1 837 908	1 892 649	1 976 634
GR	76 979	79 211	83 817	88 328	97 098	105 948	104 786	110 127
E	443 957	408 476	403 293	427 168	455 245	465 373	489 076	519 717
F	1 012 148	1 054 623	1 108 652	1 163 060	1 198 541	1 217 015	1 268 038	1 329 741
IRL	36 070	36 518	39 760	42 752	47 645	55 273	57 871	63 702
I	925 235	827 616	841 397	819 264	944 011	1 001 758	1 039 694	1 094 776
L	11 954	12 478	13 350	14 210	14 356	14 825	15 662	16 614
NL	246 411	265 427	282 152	302 185	311 923	318 548	334 421	353 054
A	144 027	155 310	164 805	176 503	179 687	181 492	188 199	197 137
P	72 485	71 422	73 913	79 271	83 476	87 098	91 326	97 217
FIN	78 691	68 572	79 062	93 011	95 509	101 827	106 880	113 306
S	185 075	152 696	161 400	169 937	189 562	192 439	201 625	212 725
UK	806 011	802 726	856 957	844 401	907 294	1 134 509	1 246 095	1 301 867
EUR-15	5 848 906	5 865 362	6 147 623	6 395 397	6 710 125	7 068 070	7 404 472	7 773 274

Cuadro 11

Población total
(1000)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
B	10 045	10 085	10 116	10 137	10 157	10 182	10 208	10 233
DK	5 171	5 189	5 205	5 228	5 262	5 278	5 298	5 316
D	80 594	81 179	81 422	81 661	81 895	82 060	82 250	82 425
GR	10 322	10 380	10 426	10 454	10 465	10 518	10 570	10 623
E	39 008	39 086	39 150	39 210	39 270	39 323	39 371	39 371
F	57 374	57 654	57 900	58 138	58 375	58 607	58 877	59 148
IRL	3 555	3 574	3 586	3 601	3 626	3 661	3 696	3 730
I	56 859	57 049	57 204	57 301	57 403	57 506	57 609	57 714
L	392	398	404	410	416	421	426	432
NL	15 182	15 290	15 381	15 460	15 523	15 603	15 692	15 761
A	7 914	7 991	8 030	8 047	8 059	8 084	8 108	8 132
P	9 833	9 840	9 840	9 847	9 866	9 876	9 886	9 896
FIN	5 042	5 067	5 088	5 108	5 125	5 140	5 155	5 170
S	8 668	8 718	8 782	8 847	8 901	8 918	8 936	8 954
UK	58 006	58 191	58 395	58 606	58 782	58 977	59 172	59 367
EUR-15	367 965	369 690	370 927	372 054	373 124	374 153	375 254	376 272

CATÁLOGO DE NÚMEROS EDITADOS

NÚMERO 1: (MONOGRÁFICO)

- PROGRAMA EUROPEO DE LA CGIL

NÚMERO 2: (VARIOS)

- PRENSA INTERNACIONAL 14-D
- RESOLUCIONES CES
- DECLARACIÓN CONFERENCIA SOLIDARIDAD CON LA INTIFADA
- ALOCUCIÓN DE JACQUES DELORS CONGRESO TUC

NÚMERO 3: (VARIOS)

- ALOCUCIONES DE JACQUES DELORS Y FERNANDEZ ORDOÑEZ ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO

NÚMERO 4 (MONOGRÁFICO)

- RELEVO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CGIL

NÚMERO 5: (MONOGRÁFICO)

- CONGRESO TUC 1.988
- INFORME SOBRE EUROPA 1.992

NÚMERO 6: (MONOGRÁFICO)

- 6 DE JULIO E INDEPENDENCIA NACIONAL DE MEXICO

NÚMERO 7: (EUROPA)

- DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMUNITARIOS
- ENTREVISTA CON ERNST BREIT, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ALEMANA DE SINDICATOS Y DE LA CES

NÚMERO 8:

- INTERVENCIONES DE BRUNO TRENTIN, SECRETARIO GENERAL DE LA CGIL: "POR UNA NUEVA SOLIDARIDAD, REDESCUBRIR LOS DERECHOS, REFLEXIONAR SOBRE EL SINDICATO" (CONFERENCIA PROGRAMÁTICA DE LA CGIL); "LA ESTRATEGIA SINDICAL ANTE EL ESPACIO SOCIAL EUROPEO" (ESCUELA DE RELACIONES LABORALES, MADRID)

NÚMERO 9: (EUROPA)

- LA CUMBRE DE MADRID
- VALORACIÓN DE LA C.S. DE CC.OO. SOBRE LA PRESIDENCIA ESPAÑOLA;
- CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA;
- RESÚMENES DE PRENSA INTERNACIONAL

NÚMERO 10: (C.E.S.)

- EL FUTURO DE EUROPA: UNA FUERTE PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LAS EMPRESAS EUROPEAS (CAMPÀÑA DE MOVILIZACIÓN DE LA C.E.S.)

NÚMERO 11: (EUROPA)

- CONSEJO EUROPEO DE ESTRASBURGO: CONCLUSIONES DE LA CUMBRE; RESOLUCIONES DE LA C.S. DE CC.OO.; RESOLUCIÓN DE LA C.E.S. PROPUESTA DE LA C.E.S. PARA EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOCIAL

NÚMERO 12 (CES)

- RESOLUCIONES DE LA C.E.S.: LA UNIÓN POLÍTICA EUROPEA;

ORIENTACIONES SOBRE LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS

NÚMERO 13 (VARIOS)

- ITALIA: ESTATUTOS DE LA CGIL
- ESTADOS UNIDOS: EL SINDICALISMO DE LA AFL-CIO
- HUNGRÍA: EL CONGRESO DE LOS SINDICATOS HUNGARIOS

NÚMERO 14: (VARIOS)

- PORTUGAL: ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL (DECLARACIONES DE LA CGTP-IN Y DE LA UGTP)
- ITALIA: LA SUPERACIÓN DE LAS CORRIENTES PARTIDARIAS EN LA CGIL COMO CONTRIBUCIÓN A LA AUTONOMÍA Y A LA UNIDAD DEL MOVIMIENTO SINDICAL

NÚMERO 15: (MONOGRÁFICO)

- ESPECIAL GUERRA DEL GOLFO: VALORACIONES; LOS PAÍSES DEL ÁREA; POSICIONES ANTE LA GUERRA; LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; CUADROS ESTADÍSTICOS

NÚMERO 16: (MONOGRÁFICO)

- ESCUELA SINDICAL PARA AMÉRICA LATINA: INTERVENCIONES (MURCIA, SEPTIEMBRE DE 1.990)

NÚMERO 17: (MONOGRÁFICO)

- VII CONGRESO DE LA C.E.S. DOCUMENTOS

NÚMERO 18: (ESPECIAL INMIGRACIÓN)

- RECOPILACIÓN DE DOCUMENTOS

NÚMERO 19 (DOCUMENTOS EUROPA)

- DECLARACIÓN DE LA C.E.S. SOBRE EL TRATADO DE MAASTRICHT. DOCUMENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA (PAQUETE DELORS II)

NÚMERO 20: (MONOGRÁFICO)

- EL SINDICALISMO BRITÁNICO. HITOS HISTÓRICOS Y SITUACIÓN ACTUAL.

NÚMERO 21: (MONOGRÁFICO)

- CONVERGENCIA CON EUROPA Y 28-M. DISCURSO DE ANTONIO GUTIÉRREZ EN EL CLUB SIGLO XXI Y DE EMILIO GABAGLIO EN LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE MADRID

NÚMERO 22: (VARIOS)

- EUROPA DEL ESTE

NÚMERO 23:

- COMUNIDAD EUROPEA: ITALIA (CGIL); ISRAEL (HISTADRUT); FRANCIA (CFDT)

NÚMERO 24:

- CUT; CIOSL; CGIL; CES

NÚMERO 25:

- BTS; ASE; COLOQUIO SOBRE LA EXYUGOSLAVIA; CES, RETOS Y FUTUROS DEL SINDICALISMO

NÚMERO 26:

- INFORME SOBRE ACTIVIDADES DEL ISE (Instituto sindical europeo)

NÚMERO 27:

- INFORME ANUAL DE LA CIOSL SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES 1.993.

NÚMERO 28:

- COMITÉ PERMANENTE DE EMPLEO: CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS NORUEGOS;

NÚMERO 29:

- CIOSL. INFORME DEL DEPARTAMENTO INTERNACIONAL A LA COMISIÓN PÚBLICA; COMISIÓN EJECUTIVA; DOCUMENTO SOBRE LAS DECISIONES DEL XV CONGRESO DE LA CIOSL; HISTORIA Y ESTRUCTURA; DE RÍO AL LUGAR DEL TRABAJO; TUAC-COMISIÓN CONSULTIVA ANTE LA OCDE, CFDT-INFORME SOBRE POLÍTICA INTERNACIONAL.

NÚMERO 31:

- OIT, 75 ANIVERSARIO; HISTORIA Y ESTRUCTURA, PRINCIPALES LÍNEAS DE ACTUACIÓN, 81^ª REUNIÓN ANUAL, JUNIO 1.994

NÚMERO 32:

- JORNADA DE CC.OO. SOBRE LOS COMITÉS DE EMPRESA EUROPEOS.

NÚMERO 33:

- CES: MONOGRÁFICO SOBRE LA C.E.S.

NÚMERO 34:

- VIII CONGRESO ESTATUTARIO DE LA C.E.S.

NÚMERO 35:

- LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA SINDICAL. ESTUDIO ESTATUTARIO DE LOS SINDICATOS DE EUROPA OCCIDENTAL COMPARADO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ONU, SUS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS INSTITUCIONES.

NÚMERO 36:

- CUMBRE SINDICAL EXTRAORDINARIA SOBRE EL EMPLEO, Luxemburgo, 20 y 21 de noviembre de 1.997

NÚMERO 37:

- GLOBALIZACIÓN, EMPLEO Y MOVIMIENTO SINDICAL

NÚMERO 38:

- LEY FRANCESA DE REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

NÚMERO 39:

- LAS RELACIONES LABORALES EN ITALIA

NÚMERO 40:

- IX CONGRESO DE LA C.E.S.

NÚMERO 41:

- LA CRISIS ECONÓMICA GLOBAL

NÚMERO 42:

- CHINA